

Leonel Fernández

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 86-00

CONSIDERANDO: Que es obligación del Gobierno Dominicano poner a disposición del organismo rector de la aviación civil nacional, los instrumentos reglamentarios necesarios para el desarrollo seguro, regular y eficaz de la actividad aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha convenido y ejecuta actualmenté un acuerdo de cooperación técnica suscrito con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en procura del fortalecimiento de la capacidad normativa, operativa y administrativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que igualmente, fruto del referido acuerdo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, está en el deber de ponderar las recomendaciones formuladas por los expertos asignados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y de dar seguimiento, continuidad y aplicación efectiva a todas las recomendaciones que ella acepte, tomando en consecuencia una serie de medidas técnicas y administrativas basadas en las recomendaciones aceptadas, aprobadas y orientadas a garantizar el reordenamiento y reestructuración de ese Organismo.

CONSIDERANDO: Que el indicado programa de cooperación técnica incluye la asesoría de expertos internacionales en el área del derecho aeronáutico, cuya misión fundamental es la de trabajar con los técnicos dominicanos en la reorganización de los distintos Departamentos de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en la formulación y puesta en ejecución de reglamentos y manuales para la aplicación de las disposiciones de nuestra legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario implementar procedimientos reglamentarios idóneos, acordes con el gran desarrollo experimentado por la aviación civil en los últimos tiempos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 505, del 10 de noviembre de 1969, sobre Aeronáutica Civil, faculta a la Dirección General de Aeronáutica Civil a proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Junta de Aeronáutica Civil, los proyectos de reglamentos que deban dictarse para dar cumplimiento a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se estime necesario adoptar en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, con la asesoría de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ha formulado el Reglamento de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), con el propósito de darle mayor alcance y amplitud a la Ley No.505 sobre Aeronáutica Civil, necesario para cumplir con su función reguladora de la actividad Aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana, mediante la Resolución No.410-(1999) de fecha 26 de noviembre de 1999, aprobó someter al Poder Ejecutivo el referido Proyectos de Reglamento.

VISTA la Ley No.505, del 10 de noviembre de 1969 sobre Aeronáutica Civil, en sus Artículos 12-h y 18-h.

VISTO el Decreto No.211-95, de fecha 22 de septiembre de 1995, que aprueba el Reglamento del Departamento de Aeronavegabilidad de la República Dominicana y las reglamentaciones y normas de aplicación de la Ley No.505 del año 1969, sobre Aeronáutica Civil.

VISTA la Resolución No.410-99 de fecha 26 de noviembre de 1999, dictada por la Junta de Aeronáutica Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**, cuyo texto contiene: Introducción; Definiciones; Generalidades; Publicación de Información Aeronáutica (AIP); NOTAM; Reglamentación y Control de Información Aeronáutica (AIRAC); Circulares de Información Aeronáutica (AIC); información Anterior y Posterior al Vuelo; Requisitos de Telecomunicaciones. Dicho Reglamento contiene además seis (6) Apéndices, los cuales se refieren a: Contenido de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP); Información que ha de Notificarse por AIRAC; Sistema de Distribución Predeterminada para los NOTAM; Instrucciones para llenar el formato NOTAM; Requisitos de Calidad de los Datos Aeronáuticos, y Formato ASHTAM.

El texto integro del Reglamento de los Servicios de Información Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el que copiado a la letra dice así:

REPUBLICA DOMINICANA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE REGULACIONES AERONAUTICAS



REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

DICIEMBRE 1999

REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

[illegible][illegible]

INDICE

	Página
Registro de Enmiendas y Corrigendos.....	ii
INDICE.....	iii
CAPITULO 1. Introducción.....	1
CAPITULO 2. Definiciones.....	2
CAPITULO 3. Generalidades.....	6
3.1 Responsabilidades y funciones.....	6
3.2 Sistema de calidad.....	7
3.3 Intercambio de información aeronáutica.....	9
3.4 Especificaciones generales.....	10
CAPITULO 4. Publicación de Información Aeronáutica (AIP).....	12
4.1 Contenido.....	12
4.2 Especificaciones generales.....	13
4.3 Especificaciones relativas a las Enmiendas AIP.....	14
4.4 Especificaciones relativas a los Suplementos AIP.....	15
4.5 Distribución.....	15
CAPITULO 5. NOTAM.....	16
5.1 Iniciación.....	16
5.2 Especificaciones generales.....	19
5.3 Distribución.....	20
CAPITULO 6. Reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC).....	22
6.1 Sistema reglamentado.....	22
CAPITULO 7. Circulares de información aeronáutica (AIC).....	23
7.1 Iniciación.....	23
7.2 Especificaciones generales.....	25
7.3 Distribución.....	25

CAPITULO 8. Información anterior y posterior al vuelo.....	26
8.1 Información anterior al vuelo.....	26
8.2 Información posterior al vuelo.....	27
CAPITULO 9. Requisitos de telecomunicaciones.....	28

APENDICES

	Página
APENDICE 1. Contenido de la publicación de información aeronáutica (AIP).....	A-1
Parte 1- Generalidades (GEN).....	A-1
Parte 2- En-Ruta (ENR)	A-17
Parte 3- Aeródromos (AD).....	A-28
APENDICE 2. Información que ha de notificarse por AIRAC.....	A-38
APENDICE 3. Sistema de distribución predeterminada para los NOTAM.....	A-39
APENDICE 4. Instrucciones para llenar el formato NOTAM.....	A-40
APENDICE 5. Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos.....	A-44
APENDICE 6. Formato ASHTAM	A-48

CAPITULO I

INTRODUCCION

La finalidad del Servicio de Información Aeronáutica es asegurar que se distribuya la información necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea nacional e internacional. La función e importancia de la información/datos aeronáuticos adquiere mayor relevancia con la implantación de la navegación aérea (RNAV), de la performance de navegación requerida (RPN) y de los sistemas de navegación de a bordo computarizados. La información/datos aeronáuticos alterados o erróneos pueden afectar a la seguridad de la navegación aérea.

Para lograr la uniformidad y coherencia que requiere el suministro de información/datos aeronáuticos de uso operacional con sistemas de navegación automatizados, se evita dentro de lo posible la utilización de normas y procedimientos distintos de los establecidos para uso internacional, no obstante, cuando este sea el caso, se publican las **diferencias** pertinentes.

Estas normas y métodos recomendados se emplean conjuntamente con las abreviaturas y códigos de la OACI contenidas en el Documento 8400.

Los textos de orientación sobre la organización y funcionamiento de los Servicios de Información Aeronáutica se hallan contenidos en el Manual para los Servicios de Información Aeronáutica (Doc. 8126) de la OACI.

Con la finalidad de permitir una rápida comparación con referencia al Anexo 1^o de la OACI, el cual contiene las normas, procedimientos y recomendaciones para los servicios de información aeronáutica, este Reglamento se ha elaborado manteniendo la secuencia numérica de los capítulos y párrafos del referido anexo; de esta manera se pueden mostrar fácilmente las diferencias entre las normas del Estado y las de la OACI.

CAPITULO 2

DEFINICIONES

Los términos y expresiones indicados a continuación y que figuran en este reglamento de los servicios de información aeronáutica tienen el significado siguiente:

Aeropuerto internacional. Todo aeropuerto designado por el Estado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, inmigración, sanidad pública, reglamentaciones veterinarias y fitosanitarias y procedimientos similares.

AIRAC. Una sigla (Reglamentación y Control de la Información Aeronáutica) que significa el sistema que tiene por objeto la notificación anticipada, basada en fechas comunes de entrada en vigor, de las circunstancias que requieren cambios importantes de los métodos de operaciones.

Altura elipsoidal (altura geodésica). La altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

Altura ortométrica. Altura de un punto relativa al geoide, que es expresada generalmente como una elevación MSL.

Area de maniobras. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Area de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la(s) plataforma(s).

ASHTAM. Serie especial de NOTAM que notifica por medio de un formato específico un cambio de importancia para las operaciones de las aeronaves debido a la actividad de un volcán, una erupción volcánica y/o una nube de cenizas volcánicas.

Base de datos. Uno o varios archivos de datos estructurados de manera que puedan extraerse datos de los archivos para aplicaciones apropiadas y actualizarlos.

Nota.- Esto se refiere primordialmente a los datos almacenados electrónicamente y con acceso por computadoras y no a archivos de registros físicos.

Boletín de información previa al vuelo (PIB). Forma de presentar información NOTAM vigente, preparada antes del vuelo, que sea de importancia para las operaciones.

Calidad. Capacidad de un producto para satisfacer los requisitos establecidos; que es adecuado para la finalidad especificada.

Calidad de los datos. Grado o nivel de probabilidad de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad.

Circular de información aeronáutica (AIC). Aviso que contiene información que no requiera la iniciación de un NOTAM ni la inclusión en la AIP, pero relacionada con la seguridad del vuelo, la navegación aérea, o asuntos de carácter técnico, administrativo o legislativo.

Control de calidad. Técnicas y actividades operacionales utilizadas para complementar los requisitos de calidad.

Declinación de la estación. Variación de alineación entre el radial de cero grado del VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR.

Documentación integrada de información aeronáutica. Un conjunto de documentos que comprende los siguientes elementos:

- la AIP, con las Enmiendas correspondientes.
- las Enmiendas;
- Suplementos de la AIP;
- NOTAM y Boletines de información previa al vuelo (PIB);
- AIC;
- Lista de verificación y resúmenes.

Enmienda AIP. Modificaciones permanentes de la información que figura en la AIP.

Ensamblar. Proceso por el que se incorpora a la base de datos información aeronáutica procedente de múltiples fuentes y se establecen las líneas básicas para la tramitación ulterior.

Nota.- La fase de ensamble comprende verificar los datos y cerciorarse de que se rectifican los errores y omisiones detectados.

Etapas. Ruta o parte de una ruta que se recorre sin aterrizaje intermedio.

Exactitud. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor verdadero.

Nota.- En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en término de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.

Garantía de Calidad. Proceso para cerciorarse, mediante la utilización de métodos previamente definidos, de que se incorporan al producto final las normas de calidad previamente definidas.

Nota.- Todas las actividades y funciones que afectan al nivel de calidad de un producto son pertinentes a efectos de garantía de calidad.

Geoide. Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental.

Nota: El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

Helipuerto. Aeródromo o área definida sobre una estructura, destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Integridad (datos aeronáuticos). Nivel de probabilidad de que los datos aeronáuticos y sus valores correspondientes no se han perdido ni alterado desde que se originaron o enmendaron autorizadamente los datos.

NOTAM. Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Oficina NOTAM Internacional. Oficina designada por el Estado para el intercambio internacional de NOTAM.

Ondulación geoidal. La distancia entre el geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia.

Nota.- Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

Posición (geográfica). Conjunto de coordenadas (latitud y longitud) con relación al elipsoide matemático de referencia que define la ubicación de un punto en la superficie de la Tierra.

Precisión. La mínima diferencia que puede distinguirse con confianza mediante un proceso de medición.

Nota.- Con referencia a los levantamientos geodésicos, precisión es el nivel de afinamiento al realizar una operación o el nivel de perfección de los instrumentos y métodos utilizados al efectuar las mediciones.

Publicación de información aeronáutica (AIP). Publicación expedida por el Estado que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Rastreo. Posibilidad de acceder a los antecedentes; aplicación o ubicación de una entidad mediante características de identificación registradas (ISO 8402).

Referencia geodésica. Conjunto mínimo de parámetros requeridos para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

Resolución. Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.

Sistema de calidad. La estructura de organización, procedimientos, procesos y recursos para realizar la gestión de calidad.

SNOWTAN.* NOTAM de una serie especial que notifica por medio de un formato determinado, la presencia o eliminación de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fundente, hielo o agua estancada relacionada con los mismos en el área de movimiento.

Suplemento AIP. Modificaciones temporales de las informaciones que figuran en la AIP y que se publican en hojas sueltas especiales.

Validación. Confirmación mediante examen y aporte de pruebas objetivas** de que se satisfacen completamente los requisitos concretos para un uso específico previsto (ISO 8402).

Verificación. Confirmación mediante examen y aporte de pruebas objetivas** de que se han cumplimentado los requisitos especificados (ISO 8402).

Verificación por redundancia cíclica (CRC). Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporciona un cierto nivel de garantía contra alteración de los datos.

Zona peligrosa: Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Zona prohibida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

Zona restringida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

* No se aplica en el territorio de la República Dominicana.

** Pruebas objetivas son aquellas informaciones que pueden demostrarse como verdaderas, basadas en hechos obtenidos mediante observaciones, mediciones, ensayos u otros medios (ISO 8402).

CAPITULO 3

GENERALIDADES

3.1 Responsabilidades y funciones

3.1.1 El Estado Dominicano a través del Servicio de Información Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, suministra el servicio de información aeronáutica correspondiente a todo su territorio y espacio aéreo jurisdiccionales.

3.1.1.1 El Estado es el responsable de la información difundida en el paquete integrado de los servicios de información aeronáutica.

3.1.1.2 La República Dominicana como Estado contratante del Convenio de la OACI tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que la información/datos aeronáuticos que suministra respecto a su territorio y espacio aéreo, a sus áreas de responsabilidad a efectos de los servicios de tránsito aéreo, son adecuados, de la calidad requerida y oportunos. Esto implica que se toman las disposiciones debidas, a fin de que cada uno de los servicios del Estado que estén relacionados con las operaciones de aeronaves, suministren oportunamente, la información necesaria al servicio de información aeronáutica.

3.1.1.3 Las Oficinas NOTAM Internacionales ofrecerán el servicio de notificación de vuelo durante todo el periodo en que operen los aeropuertos internacionales, además este servicio estará también disponible cuando lo solicite un organismo terrestre apropiado en el caso de que el aeropuerto no opere 24 horas .

3.1.2 El servicio de información aeronáutica obtiene información que le permite suministrar servicio de información antes del vuelo y satisfacer las necesidades de información durante el vuelo:

- a) de los servicios de información aeronáutica de otros Estados; y
- b) de otras fuentes disponibles.

Nota.- Una de dichas fuentes es objeto de una disposición en 8.2.

3.1.3 Cuando se distribuya la información aeronáutica obtenida de acuerdo con 3.1.2 a) se indicará claramente que se publica bajo la responsabilidad del Estado de origen.

3.1.4 Cuando sea posible, antes de distribuir la información aeronáutica obtenida de acuerdo con 3.1.2 b), se verificará ésta, y si no es factible, se indicará claramente cuando se distribuya, que no se ha verificado.

3.1.5 El servicio de información aeronáutica pondrá prontamente a disposición de los servicios de información aeronáutica de otros Estados, la información que necesiten para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, y así puedan cumplir con 3.1.6.

3.1.6 El servicio de información aeronáutica se cerciorará de que la información/datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, se ponen en forma adecuada a los requisitos operacionales, a disposición:

- a) del personal de operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo; y
- b) de la dependencia responsable de los servicios de tránsito aéreo.

3.1.7 El servicio de información aeronáutica, recibirá y/o originará, cotejará o ensamblará, compilará, editará, formateará, publicará/almacenará y distribuirá información/datos aeronáuticos relativos a todo el territorio del Estado. La información aeronáutica se publicará como Documentación integrada de información aeronáutica.

3.2 Sistema de calidad

3.2.1 El Servicio de Información Aeronáutica Dominicano toma las medidas necesarias a fin de introducir un sistema de calidad debidamente organizado con los procedimientos, procesos y recursos requeridos para implantar la gestión de calidad en cada una de las etapas funcionales, según lo indicado en 3.1.7. La ejecución de la gestión de calidad mencionada, podrá demostrarse cuando sea preciso, respecto de cada una de las etapas funcionales. Además, el Estado se asegura de que existen procedimientos para cerciorarse de que pueden rastrearse los datos aeronáuticos en cualquier momento hasta su origen, de modo que se corrijan cualesquiera anomalías o errores que se hubieren detectado en los datos durante las fases de producción/mantenimiento o durante su utilización operacional.

Nota.- Se utiliza la serie 9000 de Normas y Garantía de Calidad de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la cual proporciona un marco básico para elaborar un programa de garantía de calidad.

3.2.2 El sistema de calidad establecido proporciona a los usuarios la garantía y confianza necesarias de que la información/datos aeronáuticos distribuidos satisfacen los requisitos estipulados en materia de calidad de datos (exactitud, resolución e integridad) y rastreo de los mismos, si se utilizan los procedimientos apropiados en cada etapa de producción de datos o proceso de modificación de los mismos. El sistema también ofrece garantías respecto al período de aplicación del uso previsto de los datos aeronáuticos y de que se satisfarán las fechas de distribución acordadas.

3.2.3 El grado de exactitud de los datos aeronáuticos, basado en un nivel de probabilidad del 95%, corresponderá a lo especificado en el Anexo 11, Capítulo 2, y en el Anexo 14, Volúmenes I y II, Capítulo 2, de la OACI. En este sentido, se identificarán tres tipos de datos de posición: **puntos objeto de levantamiento topográfico** (p. ej., umbrales de pista, posición de las ayudas para la navegación, etc.), **puntos calculados** (cálculos matemáticos a partir de puntos conocidos objeto de levantamiento topográfico para establecer puntos en el espacio, y puntos de referencia) y **puntos declarados** (p. ej., puntos de los límites del regiones de información de vuelo).

3.2.4 Se asegura de que el grado de resolución publicado para los datos aeronáuticos corresponda a lo especificado en los Apéndices 1 y 5.

3.2.5 El Servicio de Información Aeronáutica se asegura de que se mantiene la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen hasta su distribución al siguiente usuario previsto. Los requisitos de integridad de los datos aeronáuticos se basarán en el posible riesgo dimanante de la alteración de los datos y del uso al que se destinen. En consecuencia, se aplica la siguiente clasificación y nivel de integridad de datos:

- a) **datos críticos**, nivel de integridad 1×10^{-8} : existe gran probabilidad de que utilizando los datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidad de catástrofe.
- a) **datos esenciales**, nivel de integridad 1×10^{-5} : existe baja probabilidad de que utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidad de catástrofe; y
- b) **datos ordinarios**, nivel de integridad 1×10^{-3} : existe muy baja probabilidad de que utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidad de catástrofe.

3.2.6 Los requisitos de calidad de los datos aeronáuticos en lo que atañe a la integridad y clasificación de los datos corresponderán a lo indicado en las Tablas 1 al 4 del Apéndice 5.

3.2.7 La protección de los datos aeronáuticos electrónicos almacenados o en tránsito, se supervisarán en su totalidad mediante la verificación por redundancia cíclica (CRC).

3.2.8 Disposición: Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos ordinarios clasificados en 3.2.5, se aplica un algoritmo CRC de 32 bits.

3.2.9 Los servicios responsables verificarán y coordinarán a fondo los textos que hayan de expedirse como parte de la Documentación integrada de información aeronáutica, antes de presentarlos al servicio de información para convencerse de que antes de su distribución se ha incluido toda la información necesaria y de que ésta es correcta en todos sus detalles. Se han establecido procedimientos de validación y verificación que permiten cerciorarse de que se satisfacen los requisitos de calidad (exactitud, resolución, integridad) y rastreo de los datos aeronáuticos.

Nota.- En el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) de la OACI, figura un texto de orientación sobre los procedimientos de enlace con otros servicios afines.

3.2.10 El cumplimiento del sistema de calidad aplicado podrá ser demostrado mediante auditoría. Al identificar una situación de no conformidad, se determinarán y tomarán las medidas necesarias para corregir su causa. Todas las observaciones de auditoría y medidas correctivas se presentarán con pruebas y se documentan en forma apropiada.

3.3 Intercambio de información aeronáutica

3.3.1 El Servicio de Información Aeronáutica designará la Oficina a la que deban dirigirse todos los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica iniciados por otros Estados. Esta oficina estará calificada para atender las solicitudes de información iniciada por otros Estados.

3.3.2 El Servicio de Información Aeronáutica designa las oficinas NOTAM internacional definiendo su grado de responsabilidad y jurisdicción.

3.3.3 El servicio de información aeronáutica realizará los arreglos necesarios para satisfacer los requisitos operacionales a la expedición y recibo de los NOTAM distribuidos por telecomunicaciones.

3.3.4 El Servicio de Información Aeronáutica establecerá, siempre que sea posible, contacto directo entre los servicios de información aeronáutica de otros Estados a fin de facilitar el intercambio internacional de información aeronáutica.

3.3.5 La información aeronáutica se suministrará gratuitamente, a modo de intercambio con los demás Estados. Se proporcionará gratuitamente un ejemplar de cada uno de los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica que hayan sido solicitados por un servicio de información aeronáutica de otro Estado.

3.3.6 El intercambio de más de un ejemplar de cada uno de los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica deberá ser objeto de acuerdos bilaterales.

3.3.7 El costo de la subscripción de los elementos de la Documentación integrada de información aeronáutica destinada a los operadores particulares, se publicará mediante Circulares de información aeronáutica.

3.4 Especificaciones generales

3.4.1 Cada uno de los elementos de la Documentación integrada de información aeronáutica que se distribuya internacionalmente, tendrá la versión en idioma inglés de las partes que se expresen en lenguaje claro.

3.4.2 La ortografía de los nombres de lugar es la utilizada localmente, y cuando sea necesario se transcribirá al alfabeto latino.

3.4.3 Las unidades de medidas empleadas en la información aeronáutica se ajustarán a lo contenido en el Anexo 5 al convenio de la OACI.

3.4.4 Sistema Geodésico Mundial -1984 (WGS- 84)

3.4.4.1 Las coordenadas geográficas publicadas que indiquen latitud y longitud se expresarán en función de la referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS- 84).

3.4.4.2 Además de la elevación (por referencia al nivel medio del mar) de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico, se publicará también la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84) con relación a esas posiciones.

3.4.4.3 Las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84, pero cuya exactitud del trabajo en el terreno original no satisfaga los requisitos del Anexo 11, Capítulo 2, y del Anexo 14, Volúmenes I y II, Capítulo 2, se indicarán con un asterisco.

3.4.4.4 El grado de resolución de las coordenadas geográficas y de la ondulación geoidal se especifica en el Apéndices 5, Tablas 1 a 4.

3.4.5 Uso de las abreviaturas OACI

3.4.5.1 Las abreviaturas OACI se usarán en el servicio de información aeronáutica siempre que resulten apropiadas y que su utilización facilite la distribución de la información.

3.4.6 Uso de sistemas de automatización.

3.4.6.1 El servicio de información aeronáutica se incorporará a un sistema de automatización destinado a mejorar la rapidez, precisión, y economía de los servicios de información aeronáutica.

3.4.7 Identificación y delineación de zonas prohibidas, restringidas y peligrosas.

3.4.7.1 A todas las zonas prohibidas, restringidas y peligrosas establecidas por el Estado se les asignará una identificación, en el momento del establecimiento inicial, y se promulgarán detalles completos de cada zona (véase ENR 5.1 del Apéndice 1).

3.4.7.2 La identificación así asignada se empleará para identificar la zona en todas las notificaciones posteriores correspondientes a la misma.

3.4.7.3 La identificación se compondrá de un grupo de letras y cifras como sigue:

- a) las letras de nacionalidad relativas a los indicadores de lugar asignados al Estado Dominicano;
- b) la letra P para zona prohibida, R para zona restringida y D para zona peligrosa, según corresponda; y.
- c) un número, no duplicado dentro del territorio o espacio aéreo Dominicano.

Nota: Las letras de nacionalidad son las contenidas en el Documento 7910 - Indicadores de Lugar, de la OACI.

3.4.7.4 Los números de identificación no volverán a utilizarse durante un periodo de un año por lo menos, después de suprimirse la zona a que se refiera, con el fin de evitar confusiones.

3.4.7.5 La extensión de las zonas prohibidas, restringidas y peligrosas deberá ser lo más pequeña posible y estar contenida dentro de límites geométricos sencillos, a fin de permitir facilidad de referencia para todos los interesados.

CAPITULO 4

PUBLICACION DE INFORMACION AERONAUTICA (AIP)

4.1 CONTENIDO

4.1.1 La AIP tendrá como objeto principal satisfacer las necesidades nacionales e internacionales de la divulgación de la información aeronáutica que es esencial para la navegación aérea, y constituirá la fuente básica de información permanente y de modificaciones temporales de larga duración.

4.1.1.1 La publicación de información aeronáutica contendrán, además, información actualizada relativa a los puntos enumerados en el Apéndice 1.

4.1.2 La publicación de información aeronáutica incluirá en la Part 1- Generalidades (GEN):

- a) una declaración de la autoridad competente responsable de las instalaciones, servicios o procedimientos de navegación aérea de las que trata la AIP;
- b) las condiciones generales en las cuales se pueden utilizar internacionalmente los servicios o instalaciones;
- c) una lista de diferencias importantes entre los reglamentos y métodos nacionales del Estado y las correspondientes normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI, en forma tal que permita al usuario distinguir fácilmente entre los requisitos del Estado y las disposiciones pertinentes de la OACI.
- d) la elección hecha por el Estado en cada caso importante en que las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI prevean una opción.

4.1.3 Las cartas aeronáuticas que se enumeran alfabéticamente a continuación, cuando estén disponibles para aeropuertos/helipuertos internacionales designados, formarán parte de la AIP, o se distribuirán por separado a quienes reciban la AIP:

- a) Carta de aproximación por instrumentos -OACI;
- b) Carta de aproximación visual-OACI;
- c) Carta de área-OACI;
- d) Carta de llegada normalizada-vuelo por instrumentos (STAR)-OACI;

- e) Carta de salida normalizada- vuelo por instrumentos (SID)-OACI;
- f) Carta topográfica para aproximaciones de precisión-OACI;
- g) Plano de aeródromo/helipuerto- OACI;
- h) Plano de aeródromo para movimientos en tierra-OACI;
- i) Plano de estacionamiento y atraque de aeronaves - OACI;
- j) Plano de obstáculos de aeródromo-OACI, Tipo A.

4.1.4 Cuando resulte apropiado, se usarán cartas, mapas o diagramas, para complementar o reemplazar las tablas o el texto de las publicaciones de información aeronáutica.

Nota.- Cuando sea apropiado, pueden usarse las cartas producidas de conformidad con el Anexo 4 de la OACI, Cartas aeronáuticas, para satisfacer este requisito. El texto de orientación correspondiente a las especificaciones de los mapas índices y gráficos incluidos en las publicaciones de información aeronáutica figura en el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) de la OACI.

4.2 Especificaciones generales

4.2.1 Cada publicación de información aeronáutica será completa y contendrá un índice.

4.2.1.1 En ninguna de las AIP se repetirá la información propia o la de otras fuentes.

4.2.2 La AIP se publicará en hojas sueltas, para facilitar la inserción de las Enmiendas.

4.2.3 Se fecharán todas las publicaciones de información aeronáutica; y se fechará cada página en las publicaciones que se hagan en forma de hojas sueltas. La fecha, que consistirá del día, mes (por su nombre) y año será la fecha de entrada en vigor de la información.

4.2.4 A fin de que los usuarios mantengan al día la publicación de información aeronáutica AIP, se publicará frecuentemente una lista de verificación que contenga la fecha de cada página. El número de página o título de la carta y la fecha de la lista de verificación aparecerán en la propia lista.

4.2.5 En cada página de la Publicación de información aeronáutica, se anotará para indicar claramente:

- a) la publicación de información aeronáutica de que se trata;
- b) el nombre de la República Dominicana.

c) El nombre de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

d) los números de las páginas o títulos de las cartas;

e) la fecha (día, mes, año) y el número de la enmienda.

4.2.6 El tamaño de las hojas será de 8.5 plg X 11 plg. y podrán usarse hojas mayores si se pliegan de tal manera que tengan el mismo tamaño.

4.2.7 Todas las modificaciones de la AIP o cualquier nueva información que se imprima de nuevo en una página, se identificarán mediante la edición del texto en *bastardilla*. También se incluirá al final del texto, entre paréntesis, el número de la Enmienda mediante la cual se introdujo el cambio.

4.2.8 Las modificaciones de la AIP de importancia para las operaciones se publicarán de conformidad con los procedimientos AIRAC y se identificarán claramente mediante estas siglas.

4.2.9 Se enmendará la AIP a intervalos regulares con la frecuencia necesaria para mantenerla al día. Se recurrirá lo menos posible a enmiendas o anotaciones hechas a mano. El método normal de enmienda será mediante hojas sustitutivas.

4.2.9.1 Los intervalos regulares mencionados en 4.2.9 se especificarán en la AIP, Parte 1- Generalidades (GEN).

Nota.- Los textos de orientación relativos al establecimiento de intervalos entre las fechas de publicación de las Enmiendas AIP figuran en el Manual para los servicios de información aeronáutica, (Doc 8126 de la OACI).

4.3 Especificaciones relativas a las Enmiendas AIP

4.3.1 Las modificaciones permanentes de la AIP se publicarán como Enmiendas AIP.

4.3.2 Se asignará a cada Enmienda AIP un número de serie, el cual será consecutivo.

4.3.3 En toda página enmendada de la AIP, así como en la cubierta, ha de aparecer la fecha de publicación.

4.3.4 En toda página enmendada de la AIP relativa a los AIRAC, así como en la cubierta, ha de aparecer la fecha de entrada en vigor.

4.3.5 Cuando se publique una Enmienda AIP, se incluirá una referencia al número de serie de los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica que se hayan incorporado en la enmienda.

4.3.6 En la cubierta de las Enmiendas AIP se hará una descripción breve de los asuntos afectados por la enmienda.

4.3.7 Cuando no se publique ninguna Enmienda AIP tras el intervalo regular establecido o en la fecha de publicación, se notificará mediante NIL y se distribuirá como resumen mensual impreso en lenguaje claro de los NOTAM vigentes según lo exigido por 5.2.8.3.

4.4 Especificaciones relativas a los Suplementos AIP

4.4.1 Las modificaciones temporales de larga duración (de tres meses o más) y la información de corta duración que sea extensa y/o que contenga gráficos se publicarán como Suplementos AIP.

4.4.2 Se asignará a cada Suplemento AIP un número de serie que será consecutivo y basado en el año civil.

4.4.3 Las páginas de los Suplementos AIP se mantendrán insertadas en la AIP mientras permanezca la validez de todo o de parte de su contenido.

4.4.4 Cuando se envíe un Suplemento AIP en sustitución de un NOTAM, se incluirá como referencia el número de serie del NOTAM.

4.4.5 Se expedirá una lista de verificación de los Suplementos AIP vigentes a intervalos de no más de un mes. Esta información se expedirá mediante el resumen mensual impreso en lenguaje claro de los NOTAM vigentes según lo exigido por 5.2.8.3.

4.4.6 Para distinguir fácilmente las páginas de los Suplementos AIP, estas deberán ser de color amarillo.

4.4.7 Las páginas de los Suplementos AIP deberán insertarse como primeras páginas de las Partes AIP.

4.5 Distribución

4.5.1 Las AIP, Enmiendas AIP y Suplementos AIP que no puedan ser entregadas directamente a los usuarios, se distribuirán por medio del Instituto Postal Dominicano, mediante el uso de la franquicia postal correspondiente.

CAPITULO 5

NOTAM

5.1 Iniciación

5.1.1 Se iniciará un NOTAM y se expedirá inmediatamente cuando la información que se tenga que distribuir sea de carácter temporal y de corta duración, o cuando se introduzcan con poco tiempo de preaviso cambios permanentes o temporales de larga duración, que sean de importancia para las operaciones, salvo cuando el texto sea extenso o contenga gráficos.

Nota. La información de corta duración que contenga texto extenso o gráficos, se publicará como Suplemento AIP (véase el Capítulo 4,4.4.).

5.1.1.1 Los NOTAM se iniciarán y expedirán siempre que la información siguiente tenga importancia directa para las operaciones:

- a) establecimiento, cierre o cambios importantes que afecten a las operaciones de aeródromos o pistas;
- b) establecimiento, eliminación y cambios importantes que afecten a las operaciones de los servicios aeronáuticos (AGA, AIS, ATS, COM, MET, SAR, etc.);
- c) establecimiento o eliminación de ayudas electrónicas y de otra clase para la navegación aérea y aeródromos. Esto comprende: interrupción o reanudación de cualquier servicio; cambio de frecuencia, cambio en las horas de servicio notificadas, cambio de identificación, cambio de orientación (ayudas direccionales); cambio de ubicación; aumento o disminución en un 50% o más de la potencia; cambios en los horarios de las radiodifusiones o en su contenido, e irregularidad o inseguridad de operación de cualquier ayuda electrónica para la navegación aérea y de los servicios de comunicaciones aeroterrestres;
- d) establecimiento, eliminación o cambios importantes en las ayudas visuales;
- e) interrupción o reanudación del funcionamiento de los componentes importantes de los sistemas de iluminación de los aeródromos;
- f) establecimiento, eliminación o cambios importantes en los procedimientos de los servicios de navegación aérea;
- g) presencia o eliminación de defectos o impedimentos importantes en el área de maniobras;
- h) modificaciones y limitaciones en el suministro de combustibles, lubricantes y oxígeno;
- i) cambios importantes en las instalaciones y servicios disponibles de búsqueda y salvamento;

- j) establecimiento, interrupción o reanudación del servicio de los faros de peligro que señalan obstáculos importantes para la navegación aérea;
- k) cambios en las disposiciones que requieran medidas inmediatas, por ejemplo, respecto a zonas prohibidas debido a actividades de búsqueda y salvamento;
- l) presencia de peligros para la navegación aérea (comprendidos los obstáculos, maniobras militares, exhibiciones, competiciones, actividades importantes de paracaidismo fuera de emplazamientos promulgados);
- m) erección, eliminación o modificación de obstáculos importantes para la navegación aérea en las áreas de despeje/ascenso, aproximación frustrada, aproximación y en la franja de pista;
- n) establecimiento o suspensión (incluso la activación o desactivación), según sea aplicable, de zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, o cambio en su carácter;
- o) establecimiento o suspensión de zonas, rutas o partes de las mismas en las que existe la posibilidad de interceptaciones y en las que se requiere mantenerse a la escucha en la frecuencia VHF de emergencia de 121.5 MHZ;
- p) asignación, anulación o cambio de indicadores de lugar;
- q) cambios significativos del nivel de protección de que normalmente se dispone en un aeródromo para fines de salvamento y extinción de incendios; se iniciará un NOTAM solo cuando se trate de un cambio de categoría y dicho cambio deberá indicarse claramente;
- r) inundaciones de plataformas, calles de rodaje y pistas debido a aguaceros, crecidas de ríos, arroyos y oleajes.
- s) aparición de epidemias que necesiten cambios en los requisitos notificados respecto a vacunas y cuarentena;
- t) pronósticos de radiación cósmica solar, cuando se facilitan;
- u) cambios de importancia para las operaciones por actividad volcánica, lugar, fecha y hora de erupciones volcánicas y extensión horizontal y vertical de nubes de cenizas volcánicas, comprendidos el sentido en que se mueven, los niveles de vuelo y las rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados. La notificación de tales condiciones se efectuará de preferencia en el formato ASTHAM del Apéndice 6, o en el Código NOTAM (Doc 8400) y lenguaje claro.
- v) liberación a la atmósfera de materiales radiactivos o productos químicos tóxicos como consecuencia de un incidente nuclear o químico, lugar fecha y hora del incidente, niveles de vuelo y rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados, así como dirección del movimiento.

w) establecimiento de operaciones de misiones humanitarias de socorro, tales como las emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, junto con los procedimientos y/o limitaciones que afectan a la navegación aérea.

5.1.1.2 Cuando se publique una Enmienda AIP o un Suplemento AIP de conformidad con los procedimientos AIRAC, se iniciará un NOTAM dando una breve descripción del contenido, la fecha de entrada en vigor y el número de referencia de la Enmienda o Suplemento. Este NOTAM tendrá la misma fecha de entrada en vigor que la Enmienda o Suplemento.

5.1.1.2.1 El NOTAM permanecerá en vigor para que quede constancia de él en el Boletín de información previa al vuelo (PIB) hasta que se expida la siguiente lista de verificación/resumen.

5.1.1.3 La necesidad de que se inicie un NOTAM se considerará en toda otra circunstancia que sea importante desde el punto de vista operacional.

5.1.1.4 La información siguiente no se notificará por NOTAM:

- a) trabajos habituales de mantenimiento en plataformas y calles de rodaje que no afectan a la seguridad de movimiento de las aeronaves;
- b) trabajos de señalización de pistas, cuando las operaciones de aeronaves puedan efectuarse de manera segura en otras pistas disponibles, o el equipo utilizado pueda ser retirado cuando sea necesario;
- c) obstáculos temporales en la vecindad de los aeródromos, que no afecten a la operación segura de las aeronaves;
- d) falla parcial de las instalaciones de iluminación en el aeródromo, cuando no afecte directamente a las operaciones de aeronaves;
- e) falla parcial temporal de las comunicaciones aeroterrestres cuando se sepa que pueden utilizarse frecuencias adecuadas de alternativas;
- f) la falta de servicios relativos a los movimientos de plataforma y al control de tránsito de carreteo;
- g) el hecho de que no estén en servicio los letreros para indicar un emplazamiento o destino u otra información del área de movimiento del aeródromo;
- h) actividades de paracaidismo en el espacio aéreo no controlado en condiciones VFR (véase 5.1.1.1. 1), o en emplazamientos promulgados o dentro de zonas peligrosas o prohibidas, en el espacio aéreo controlado.
- i) otra información de naturaleza análogamente temporal.

5.1.1.5 Deberá comunicarse con **siete (7) días** de antelación por lo menos, la activación de las zonas peligrosas, restringidas o prohibidas que se hayan establecido, y la realización de actividades que requieran restricciones temporales del espacio aéreo, que no sean debidas a operaciones de emergencia.

5.1.1.5.1 Deberá comunicarse lo antes posible toda anulación consiguiente de las actividades o toda reducción de las horas de actividad o de las dimensiones del espacio aéreo afectado..

5.1.1.6 Los NOTAM para notificar que no están en servicio las ayudas a la navegación aérea, las instalaciones o servicios de comunicaciones, deberán dar una idea del período en que no estén en servicio o del tiempo en que se espera restablecer el servicio.

5.2 Especificaciones generales

5.2.1 Se asignará un número de serie a cada uno de los NOTAM de una serie. El número será consecutivo y se basará en el año civil.

5.2.1.1 Los NOTAM serán distribuidos en dos series, A y C, cada una se identificará por separado .

5.2.2 Cada NOTAM será lo más conciso posible y se redactará de modo que se entienda claramente sin necesidad de recurrir a otro documento.

5.2.3 Cada NOTAM se transmitirá como mensaje único de telecomunicación.

5.2.4 Los NOTAM que contengan información de carácter permanente o temporal de larga duración llevarán las referencias apropiadas a la AIP o al Suplemento AIP.

5.2.5 Cuando se expida un NOTAM que cancele o sustituya un NOTAM anterior, se indicará el número de serie del NOTAM anterior.

5.2.6 Cuando un NOTAM contenga errores, se expedirá otro NOTAM sustitutivo.

5.2.7 Los indicadores de lugar, contenidos en el texto de un NOTAM, corresponderán a los de la lista oficial de la OACI.

5.2.7.1 En ningún caso se utilizará una forma abreviada del indicador de lugar.

5.2.7.2 Si a un emplazamiento no se le hubiera asignado ningún indicador de lugar OACI, se indicará el nombre del lugar en lenguaje claro deletreándolo de conformidad con 3.4.2.

5.2.8 Se expedirá por la AFTN una lista de verificación de los NOTAM vigentes, a intervalos de no más de un mes.

5.2.8.1 La lista de verificación de los NOTAM contendrá una referencia a la última Enmienda AIP, Suplementos AIP y por lo menos a los AIC de distribución internacional vigentes.

5.2.8.2 La lista de verificación de los NOTAM tendrá la misma distribución que la actual serie de mensajes a la que se refiere y se identificará claramente como lista de verificación.

5.2.8.3 Se preparará con la menor demora posible y se transmitirá por el medio más rápido de que se disponga a los destinatarios de la Documentación integrada de información aeronáutica un resumen mensual impreso en lenguaje claro de los NOTAM vigentes comprendida la indicación de las Enmiendas AIP, listas de verificación de Suplementos AIP y AIC últimamente expedidos.

5.3 Distribución

5.3.1 Los NOTAM se distribuirán a los destinatarios a quienes la información sea de importancia directa para sus operaciones y que, de no ser así, no tendrían por lo menos siete días de notificación previa.

5.3.2 El texto de cada NOTAM contendrá la información en el orden indicado en el formato NOTAM (Apéndice 6).

5.3.3 En los aeropuertos internacionales los NOTAM se distribuirán directamente a los operadores de líneas aéreas.

5.3.4 En la distribución directa de los NOTAM a los operadores de líneas aéreas se usará una constancia de entrega de NOTAM.

5.3.5 Los NOTAM se prepararán de conformidad con las disposiciones correspondientes de los procedimientos de comunicaciones de la OACI.

5.3.5.1 Siempre que sea posible, se empleará la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN) para la distribución de los NOTAM.

5.3.5.2 Cuando algún NOTAM intercambiado, según lo especificado en 5.3.8, se envíe por algún medio que no sea la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN), se empleará un grupo de seis dígitos de fecha y hora que indique la fecha y la hora de depósito del NOTAM y la identificación del originador, que precederá al texto.

5.3.6 Los NOTAM transmitidos por el servicio de telecomunicaciones internacionales se compondrán utilizando los significados/fraseología abreviada uniforme asignados al código NOTAM de la OACI, complementados mediante abreviaturas de la OACI, indicadores, identificadores, designados, distintivos de llamada, frecuencias, cifras y lenguaje claro.

Nota. Los códigos NOTAM de la OACI y las abreviaturas de la OACI figuran en el Documento Abreviaturas y códigos de la OACI (Doc. 8400).

5.3.7 La DGAC determinará cuales NOTAM deben distribuirse internacionalmente.

5.3.7.1 Cuando sea posible se utilizarán las listas de distribución selectiva.

Nota. Estas listas tendrán por objeto evitar la distribución superflua de información.

El Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) de la OACI, contiene texto de orientación al respecto.

5.3.8 El intercambio internacional de NOTAM tendrá lugar solamente por acuerdo mutuo entre las oficinas NOTAM internacionales interesadas.

5.3.8.1 Estos intercambios de NOTAM entre oficinas NOTAM internacionales se limitarán, en cuanto sea posible, a las necesidades de los Estados interesados que los reciben, por medio de series separadas proporcionadas por lo menos a los vuelos internacionales y domésticos.

5.3.8.2 En lo posible y a reserva de los requisitos estipulados en 5.3.8, se usará un sistema de distribución predeterminada para los NOTAM transmitidos por la AFTN de conformidad con el Apéndice 3.

CAPITULO 6

REGLAMENTACION Y CONTROL DE INFORMACION AERONÁUTICA (AIRAC)

6.1 Sistema reglamentado

6.1.1 La información que ha de notificarse por AIRAC mencionada en la Parte 1, del Apéndice 2, se distribuirá mediante el sistema reglamentado (AIRAC), es decir, basando el establecimiento, suspensión o cambios importantes en una serie de fechas comunes de entrada en vigor a intervalos de 28 días. La información será distribuida por la dependencia AIS por lo menos con 42 días de antelación respecto a la fecha de entrada en vigor, de forma que los destinatarios puedan recibirla por lo menos 28 días antes de dicha fecha; y la información notificada no se modificará de nuevo por lo menos hasta 28 días después de la fecha de entrada en vigor, a menos que la circunstancia notificada sea de carácter temporal y no subsista por todo el período.

6.1.1.1 Siempre que se prevean modificaciones de importancia y cuando sea conveniente y factible, se fijará la fecha de publicación con una antelación por lo menos 56 días respecto a la fecha de entrada en vigor.

6.1.1.2 El sistema reglamentado (AIRAC) se empleará para la promulgación de la información relativa al establecimiento, suspensión o cambios importantes premeditados en las circunstancias mencionadas en la Parte 2, del Apéndice 2.

6.1.2 Cuando no se haya presentado ninguna información para ser publicada en la fecha AIRAC, se iniciará la notificación NIL y se distribuirá mediante NOTAM, no más tarde de un ciclo antes de la fecha de entrada en vigor del AIRAC de que se trate.

6.1.3 Siempre que sea factible se evitará utilizar la fecha del ciclo AIRAC comprendida entre el 21 de diciembre y el 17 de enero inclusive, como fecha de entrada en vigor para la introducción de modificaciones importantes según el sistema AIRAC.

6.1.4 No se fijarán fechas de aplicación distintas a las fechas de entrada en vigor AIRAC respecto a modificaciones planeadas, importantes para las operaciones que exijan trabajos cartográficos, ni para actualizar las bases de datos de navegación.

6.1.5 Cuando la fecha prevista de entrada en vigor no coincida con la fecha de entrada en vigor AIRAC, la fecha de publicación de la información, siempre que sea posible, deberá preceder 28 días al comienzo del ciclo AIRAC dentro del cual esté comprendida la fecha prevista de entrada en vigor.

CAPITULO 7

CIRCULARES DE INFORMACION AERONAUTICA (AIC)

7.1 Iniciación

7.1.1 Se iniciará una AIC siempre que sea necesario promulgar información que no se ajuste a los requisitos de:

- a) las especificaciones de 4.1 para su inclusión en la AIP; o
- b) las especificaciones 5.1 para iniciar un NOTAM.

7.1.1.1 Se iniciará una AIC siempre que sea conveniente promulgar:

- a) un pronóstico a largo plazo respecto a cambios importantes de legislación, reglamentación, procedimientos o instalaciones;
- b) información de carácter puramente aclaratoria o de asesoramiento, que pueda afectar a la seguridad de los vuelos;
- c) información o notificación de carácter aclaratorio o de asesoramiento, relativa a asuntos técnicos, legislativos o puramente administrativos.

7.1.1.2 Las Circulares de Información Aeronáutica -AIC- incluirán:

- 1) pronósticos de cambios importantes en los procedimientos, servicios e instalaciones destinados a la navegación aérea;
- 2) pronósticos relativos a la implantación de nuevos sistemas de navegación;
- 3) información de importancia deducida de la investigación de accidentes/incidentes de aviación que tengan relación con la seguridad de los vuelos;
- 4) información sobre reglamentación relativa a la protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita.
- 5) consejos médicos de interés especial para los pilotos;

- 6) advertencias a los pilotos con respecto a la necesidad de evitar peligros materiales;
- 7) efectos de ciertos fenómenos meteorológicos sobre las operaciones de las aeronaves;
- 8) información sobre nuevos peligros que afectan las técnicas de manejo de las aeronaves;
- 9) reglamentos relacionados con el transporte aéreo de artículos restringidos;
- 10) referencia a los requisitos impuestos por la legislación nacional, y publicación de la modificación de los mismos;
- 11) disposiciones para el otorgamiento de licencias a las tripulaciones;
- 12) formación profesional del personal de aviación;
- 13) aplicación de requisitos relativos a la legislación nacional, o extensión de los mismos;
- 14) asesoramiento con respecto al uso y mantenimiento de tipos específicos de equipo;
- 15) existencia o proyecto de publicaciones nuevas o revisadas de cartas aeronáuticas;
- 16) Política del Estado respecto al uso de sistemas de navegación por satélite;
- 17) información referente a la atenuación del ruido;
- 18) instrucciones de aeronavegabilidad;
- 19) cambios en las series o distribución de los NOTAM, nuevas ediciones de la AIP o cambios importantes de contenido, cobertura o formato;
- 20) otra información de naturaleza similar.

Nota.- La publicación de una AIC no exime de las obligaciones establecidas en los Capítulos 4 y 5.

7.2 Especificaciones generales

7.2.1 Las AIC se expedirán en forma impresa.

Nota. - Podrá incluirse tanto texto como gráficos.

7.2.1.1 El Servicio de información aeronáutica (AIS) seleccionará las AIC que hayan de tener distribución internacional.

7.2.1.2 A cada AIC se asignará un número de serie que deberá ser consecutivo y basarse en el año civil calendario.

7.2.1.3 Las AIC se distribuyen en dos series, y se identifican cada una de las series por separado mediante las letras "A" ó "C".

7.2.2 Se expedirá, con la misma distribución que las AIC, por lo menos una vez al año, una lista recapitulativa de las AIC vigentes.

7.3 Distribución

Se dará a las AIC la misma distribución internacional que a la AIP.

CAPITULO 8

INFORMACION ANTERIOR Y POSTERIOR AL VUELO

8.1 Información anterior al vuelo

8.1.1 En todo aeródromo usado normalmente para operaciones aéreas internacionales, la información aeronáutica indispensable para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea y relativa a las etapas que partan del aeródromo, se suministrará al personal de operaciones de vuelo, incluso a las tripulaciones, y a los servicios encargados de dar información antes del vuelo.

8.1.2 La información aeronáutica facilitada para el planeamiento previo al vuelo en los aeródromos a que se refiere 8.1.1 incluirá:

- a) los elementos pertinentes de la Documentación integrada de información aeronáutica; y
- b) mapas y cartas pertinentes;

Nota.- La documentación enumerada en a) y b) se limitará a publicaciones nacionales, y de ser posible, a las de otros Estados, a reserva de que se disponga de una biblioteca completa de información aeronáutica en un emplazamiento central y existan medios de comunicación directa entre la dependencia AIS del aeródromo y dicha biblioteca.

8.1.2.1 Se proporcionará información adicional actualizada concerniente al aeródromo de salida, relativa a lo siguiente:

- a) trabajos de construcción o de mantenimiento, en el área de maniobras o contiguas a la misma;
- b) partes desiguales del área de maniobras, tanto si están señaladas como si no, por ejemplo, las partes rotas de las superficies de las pistas y calles de rodaje;
- c) las aeronaves estacionadas u otros objetos en las calles de rodaje o junto a las mismas;
- d) la presencia de otros peligros temporales comprendidos los que ocasionan las aves;
- e) la avería o el funcionamiento irregular de una parte o de todo el sistema de iluminación del aeródromo, incluyendo las luces de aproximación, de umbral, de pista, de calle de rodaje, de obstáculos, de zonas fuera de servicio del área de maniobras y la fuente de energía eléctrica del aeródromo;

- f) las averías, el funcionamiento irregular y las variaciones en el estado operacional del ILS, así como de los siguientes elementos, DME, SSR, VOR, NDB, canales VHF del servicio móvil aeronáutico, fuente secundaria de energía eléctrica, y otros sistemas que tengan que ver con las operaciones aéreas.
- g) el desarrollo en curso de operaciones de misiones humanitarias de socorro, tales como las emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, junto con cualesquiera procedimientos y/o limitaciones que se apliquen al respecto.

8.1.3 Se pondrá a disposición de las tripulaciones de vuelo una recapitulación de los NOTAM vigentes y demás información de carácter urgente en forma de boletines de información previa al vuelo (PIB) en lenguaje claro.

Nota.- En el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) de la OACI, figura orientación sobre la preparación de los PIB.

8.2. Información posterior al vuelo

8.2.1 El Servicio de Información Aeronáutica se cerciorará de que se toman medidas para que en los aeródromos se reciba información respecto al estado y condiciones de funcionamiento de las instalaciones de navegación aérea que observen las tripulaciones de las aeronaves, y se cerciorará de que se dispone de tal información para distribuirla según lo requieran las circunstancias.

CAPITULO 9.

9.1 REQUISITOS DE TELECOMUNICACIONES

9.1.1 La oficina NOTAM internacional, ubicada en el Aeropuerto Internacional De Las Américas, estará conectada con el centro de telecomunicaciones aeronáuticas, el cual a su vez estará conectado al servicio fijo aeronáutico (AFS).

9.1.2 Las conexiones permitirán las comunicaciones por teleimpresora.

9.1.3 La oficina NOTAM internacional estará conectada, por medio del servicio fijo aeronáutico (AFS), con el centro de control de área y centro de información de vuelo y con las oficinas de notificación de vuelo de los demás aeropuertos internacionales, los cuales tienen servicio de información de conformidad con el Capítulo 8.

APENDICE 1

CONTENIDO DE LA PUBLICACION DE INFORMACION AERONÁUTICA (AIP)

PARTE 1 - GENERALIDADES (GEN)

El AIP de la República Dominicana se publica y distribuye en un volumen, el cual tiene un servicio de enmiendas y suplementos. Además de las informaciones propias del AIP, se incluye un prefacio, registro de Enmiendas AIP, registro de Suplementos AIP, lista de verificación de páginas AIP, más una lista actualizada de las enmiendas hechas a mano.-

GEN 0.1 Prefacio

Breve descripción de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), que comprende:

- 1) el nombre de la autoridad que expide la publicación;
- 2) los documentos OACI aplicables ;
- 3) la estructura de la AIP y el intervalo regular establecido para las enmiendas; y
- 4) el servicio con el que se ha de establecer contacto en caso de detectarse errores u omisiones en la AIP.

GEN 0.2 Registro de Enmiendas AIP

Registro de Enmiendas AIP y Enmiendas AIP AIRAC (publicadas con arreglo al sistema AIRAC) que contiene:

- 1) el número de la enmienda;
- 2) la fecha de publicación;
- 3) la fecha insertada (para las Enmiendas AIP AIRAC, la fecha efectiva); y
- 4) las iniciales del funcionario que insertó la enmienda.

GEN 0.3 Registro de Suplementos AIP

Registro de Suplementos AIP publicados que contiene:

- 1) el número del suplemento;
- 2) el asunto del suplemento;
- 3) las secciones de la AIP afectadas;
- 4) el período de validez; y
- 5) el registro de cancelación.

GEN 0.4 Lista de verificación de páginas AIP

Lista de verificación de páginas AIP que contiene:

- 1) el número de página/título de la carta; y
- 2) la fecha (día, nombre del mes y año) en que se publicó o entró en vigor la información aeronáutica.

GEN 0.5 Lista de enmiendas de las AIP hechas a mano

Lista de las enmiendas a la AIP hechas a mano actuales que contiene:

- 1) las páginas de la AIP afectadas;
- 2) el texto de la enmienda ; y
- 3) el número de la Enmienda AIP con respecto a la cual se ha introducido una enmienda hecha a mano.

GEN 0.6 Índice de la Parte 1

Lista de secciones y subsecciones contenidas en la Parte 1, Generalidades (GEN).

GEN 1. REGLAMENTOS NACIONALES Y REQUISITOS

GEN 1.1 Autoridades designadas

Las direcciones de las autoridades designadas que se ocupan de la facilitación de la navegación aérea internacional (aviación civil, meteorología, aduana, inmigración, sanitarias, derechos por servicios en ruta y aeródromo/helipuerto, cuarentena agrícola e investigación de accidentes de aeronaves) que contiene, para cada autoridad:

- 1) la autoridad designada;
- 2) el nombre de la autoridad;
- 3) la dirección postal;
- 4) el número telefónico
- 5) el número de telefacsímile
- 6) el número de telex; y
- 7) la dirección del servicio fijo aeronáutico (AFS).

GEN 1.2 Entrada, tránsito y salida de aeronaves

Reglamentos y requisitos relativos a la notificación anticipada y solicitudes de permisos pertinentes a la entrada, tránsito y salida de aeronaves civiles en vuelos internacionales.

GEN 1.3 Entrada, tránsito y salida de pasajeros y tripulación

Reglamentos (incluso los aduaneros, de inmigración y cuarentena, y requisitos relativos a la notificación anticipada y solicitudes de permiso) pertinentes a la entrada, tránsito y salida de pasajeros no inmigrantes y tripulación.

GEN 1.4 Entrada, tránsito y salida de mercancías

Reglamentos (incluso los aduaneros, y requisitos relativos a la notificación anticipada y solicitudes de permiso) pertinentes a la entrada, tránsito y salida de mercancías.

Nota.- Las disposiciones tendientes para facilitar la entrada y salida (de personal y material) para búsqueda, salvamento, investigación, reparación o recobro en relación con aeronaves extraviadas o averiadas, se detallan en la Sección GEN 3.6, Búsqueda y Salvamento.

GEN 1.5 Instrumentos, equipos y documentos de vuelo de las aeronaves

Descripción breve de instrumentos, equipos y documentos de vuelo de las aeronaves, entre ellos:

1. Los instrumentos, equipo (tal como el de comunicaciones y navegación de las aeronaves) y documentos de vuelo que hayan de llevarse a bordo, incluidos los que se exijan en especial además de lo dispuesto en el Anexo 6 de la OACI, Parte I, Capítulos 6 y 7; y
2. El transmisor de localización de emergencia (ELT), dispositivo de señales y equipos salvavidas como se dispone en el Anexo 6, Parte I, 6.6 y Parte II, 6.4 .

GEN 1.6 Resumen de reglamentos nacionales y acuerdos/convenios internacionales

Una lista de títulos y referencias y, cuando corresponda, un resumen de los reglamentos nacionales que interesan a la navegación aérea, conjuntamente con una lista de los acuerdos/convenios internacionales ratificados por el Estado.

GEN 1.7 Diferencias respecto de las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI.

Una lista de diferencias importantes entre los reglamentos y métodos nacionales del Estado y las correspondientes disposiciones de la OACI, incluyendo:

- 1) la disposición afectada (número de Anexo y edición, párrafo); y
- 2) el texto completo de la diferencia.

Todas las diferencias importantes se incluirán en esta subsección. Todos los Anexos se indicarán en orden numérico, aún cuando no existan diferencias con respecto a un Anexo, en cuyo caso deberá incluirse la notificación NIL. Las diferencias nacionales o el grado de no aplicación de los procedimientos suplementos regionales (SUPPS) se notifican inmediatamente a continuación del Anexo con el que se relaciona el procedimiento suplementario en cuestión.

GEN 2. TABLAS Y CODIGOS

GEN 2.1 Sistema de medidas, marcas de aeronaves, días feriados

GEN 2.1.1 Unidades de medida

Descripción de las unidades de medida utilizadas, incluyendo una tabla de unidades de medida.

GEN 2.1.2 Sistema horario

Descripción del sistema horario utilizado conjuntamente con una indicación de si se utiliza o no la hora de verano, (adelanto de los relojes) y la forma en que el sistema horario se presenta en toda la AIP.

GEN 2.1.3 Superficie de referencia geodésica

Breve descripción de la referencia geodésica utilizada que comprenda:

- 1) nombre/designación de la(s) referencia(s);
- 2) área(s) de aplicación; y
- 3) explicación, cuando corresponda, del asterisco empleado para identificar las coordenadas que no satisfacen los requisitos de los Anexos 4 y 15.

GEN 2.1.4 Marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves

Una indicación de las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves adoptadas por el Estado.

GEN 2.1.5 Días feriados

Una lista de días feriados con indicación de los servicios afectados.

GEN 2.2 Abreviaturas utilizadas en las publicaciones AIS

Una lista de las abreviaturas en orden alfabético, con sus respectivos significados, utilizadas por el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) en sus publicaciones de información aeronáutica y en la divulgación de la información aeronáutica, con indicaciones apropiadas para aquellas abreviaturas nacionales que difieren de las que figuran en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea, Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc. 8400).

Nota.- También podrá incluirse una lista de definiciones o glosario de términos en orden alfabético.

GEN 2.3 Símbolos de las cartas aeronáuticas

Una lista de símbolos de las cartas ordenadas según las series de cartas en que se aplican los símbolos.

GEN 2.4 Indicadores de lugar

Una lista alfabética de los indicadores de lugar asignados a los emplazamientos de estaciones fijas aeronáuticas para utilizar con fines de cifrado y descifrados. Debe proporcionarse una indicación con respecto a los lugares no conectados con el servicio fijo aeronáutico (AFS).

GEN 2.5 Lista de radioayudas para la navegación

Una lista alfabética de radioayudas para la navegación que contiene:

el identificador,

- 1) el nombre de la estación;
- 2) el tipo de instalación/ayuda; y
- 3) indicación de si la ayuda es para en ruta (E), para aeródromo (A) o para los dos (AE).

GEN 2.6 Tabla de conversión

Tablas de conversión de:

- 1) millas marinas a kilómetros y viceversa;
- 2) pies a metros y viceversa;
- 3) minutos, decimales de arco a segundos de arco y viceversa; y
- 4) otras tablas de conversión, según corresponda.

GEN 2.7 Tablas de salida y puesta de sol

Breve descripción de los criterios utilizados para determinar las horas que se presentan en las tablas de salida y puesta de sol, conjuntamente con una lista alfabética de los lugares para los cuales se indican las horas con referencia a la página correspondiente de la tabla y las tablas de salida y puesta del sol para las estaciones y los lugares seleccionados, que comprende:

- 1) el nombre de la estación;
- 2) el indicador de lugar OACI;
- 3) las coordenadas geográficas en grados y minutos;
- 4) las fechas para las cuales se indican las horas;
- 5) la hora de comienzo del crepúsculo civil matutino;
- 6) la hora de salida del sol;
- 7) la hora de puesta del sol; y
- 8) la hora del final del crepúsculo civil vespertino.

GEN 3. SERVICIOS

GEN 3.1 Servicio de información aeronáutica

GEN 3.1.1 Servicio responsable

Descripción de los servicios de información aeronáutica (AIS) suministrados y sus principales componentes, que comprende:

- 1) el nombre del servicio o la dependencia;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico;
- 4) el número de telefacsímil
- 5) el número de telex;
- 6) la dirección AFS;
- 7) una declaración relativa a los documentos de la OACI en que se basan los servicios y una referencia al lugar de la AIP donde se indican las diferencias, en caso de haberlas; y
- 8) la clase de servicio, si no es H24.

GEN 3.1.2 Area de responsabilidad

El área de responsabilidad del servicio de información aeronáutica.

GEN 3.1.3 Publicaciones Aeronáuticas

Descripción de los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica, que comprende:

- 1) las AIP y el servicio de enmiendas correspondiente;
- 2) los Suplementos AIP;
- 3) las AIC;
- 4) los NOTAM y boletines de información previa al vuelo (PIB);
- 5) lista de verificación y resúmenes; y
- 6) la forma en que pueden obtenerse.

Cuando se utiliza una AIC para promulgar precios de publicación, se indica adecuadamente en esta sección de la AIP.

GEN 3.1.4 Sistema AIRAC

Breve descripción del sistema AIRAC proporcionado incluyendo una tabla de fechas AIRAC actuales y del futuro cercano.

GEN 3.1.5 Servicio de información previa al vuelo en los aeródromos/helipuertos

Una lista de los aeródromos/helipuertos en los que se dispone regularmente de información previa al vuelo que puede comprender:

- 1) los elementos de la Documentación integrada de información aeronáutica de que se dispone;
- 2) los mapas y cartas que existen; y
- 3) la zona general que cubren esos datos.

GEN 3.2 Cartas aeronáuticas

GEN 3.2.1 Servicio responsables

Descripción del servicio o los servicios responsables de la producción de cartas aeronáuticas, que comprende:

- 1) el nombre del servicio;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico
- 4) el número de telefacsimile
- 5) el número de telex;
- 6) la dirección AFS;
- 7) la declaración relativa a los documentos de la OACI en los cuales se basa el servicio y una referencia al lugar de la AIP en que se indican las diferencias, en caso de haberlas; y
- 8) la clase de servicio si no es H24.

GEN 3.2.2 Mantenimiento de las cartas.

Breve descripción de la forma en que se revisan y enmiendan las cartas aeronáuticas.

GEN 3.2.3 Adquisición de las cartas

Detalles de cómo pueden obtenerse las cartas, que comprenden:

- 1) el servicio o agencia de venta;
- 2) la dirección postal
- 3) el número telefónico;
- 4) el número de telefacsimile;
- 5) el número de telex; y
- 6) la dirección AFS.

3.2.4 Series de cartas aeronáuticas disponibles

Una lista de las series de cartas aeronáuticas disponibles seguida de una descripción general de cada serie y una indicación del uso previsto.

3.2.5 Lista de cartas aeronáuticas disponibles

Una lista de cartas aeronáuticas disponibles que comprende:

- 1) el título de la serie;
- 2) la escala de la serie;
- 3) el nombre o número de cada carta o de cada hoja en la serie
- 4) el precio por hoja; y
- 5) la fecha de la revisión mas reciente.

3.2.6 Indice de la carta aeronáutica mundial (WAC) - OACI 1:1,000,000

Un índice de la cobertura y la disposición de las hojas para las cartas WAC 1:1,000,000 y la carta topográfica aeronáutica 1: 500,000 producidas por el Estado a través del Instituto Cartográfico Militar.

3.2.7 Mapas topográficos

Detalles de cómo pueden obtenerse los mapas topográficos, que comprenden:

- 1) el nombre del servicio o agencia de venta;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico;
- 4) el número de telefacsimile;
- 5) el numero de telex; y
- 6) la dirección AFS

GEN 3.2.8 Correcciones a las cartas que no figuren en la AIP

Una lista de las correcciones a las cartas aeronáuticas que no figuran en la AIP, o una indicación de dónde puede obtenerse dicha información.

GEN 3.3 Servicios de tránsito aéreo

GEN 3.3.2 Servicio responsable

Descripción del servicio de tránsito aéreo y de sus principales elementos que comprende:

- 1) el nombre del servicio;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico;
- 4) el número de telefacsimile;
- 5) el número de telex;
- 6) la dirección AFS;
- 7) una declaración relativa a los documentos de la OACI en los que se basa el servicio y una referencia al lugar de la AIP en que se indican las diferencias, en caso de haberlas; y
- 8) la clase de servicio si no es H24.

GEN 3.3.2 Area de responsabilidad

Breve descripción del área de responsabilidad respecto del suministro de servicios de tránsito aéreo.

GEN 3.3.3 Tipos de servicio

Breve descripción de los principales tipos de servicios de tránsito aéreo suministrados.

GEN 3.3.4 Coordinación entre el explotador y el ATS

Condiciones generales en que se lleva a cabo la coordinación entre el explotador y los servicios de tránsito aéreo.

GEN 3.3.5 Altitud mínima de vuelo.

Criterios aplicados para determinar las altitudes mínimas de vuelo.

GEN 3.3.6 Lista de direcciones de dependencia ATS

Una lista alfabética de las dependencias ATS y sus correspondientes direcciones, que contenga:

- 1) el nombre de la dependencia;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico;
- 4) el número de telefacsímil;
- 5) el número de telex ; y
- 6) la dirección AFS.

GEN 3.4 Servicios de comunicaciones

GEN 3.4.1 Servicio responsable

Descripción de servicio responsable del suministro de instalaciones de telecomunicaciones y navegación que comprenda:

- 1) el nombre del servicio;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico;
- 4) el número de telefacsímil;
- 5) el número de telex;
- 6) la dirección AFS;
- 7) una declaración relativa a los documentos de la OACI en los cuales se basa el servicio y una referencia al lugar de la AIP en que se indican las diferencias, en caso de haberlas; y
- 8) la clase de servicio si no es H24

GEN 3.4.2 Area de responsabilidad

Breve descripción del área de responsabilidad para la cual se proporciona servicio de telecomunicaciones.

GEN 3.4.3 Tipos de servicio

Breve descripción de los principales tipos de servicios e instalaciones proporcionadas, que comprende:

- 1) los servicios de radionavegación;
- 2) el servicio móvil;
- 3) idiomas empleados; y
- 4) una indicación de dónde puede obtenerse información detallada.

GEN 3.4.4 Requisitos y condiciones

Breve descripción de los requisitos y condiciones en los cuales se dispone de servicio de comunicación.

GEN 3.5 Servicios meteorológicos

GEN 3.5.1 Servicio responsable

Breve descripción del servicio meteorológico encargado de facilitar la información meteorológica, que comprende:

- 1) el nombre del servicio;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico
- 4) el número telefacsimile;
- 5) el número de telex;
- 6) la dirección AFS;
- 7) una declaración relativa a los documentos de la OACI en los cuales se basa el servicio y una referencia al lugar de la AIP en que se indican las diferencias, en caso de haberlas; y
- 8) la clase de servicio, si no es H24.

GEN 3.5.2 Area de responsabilidad

Breve descripción del área y/o de las rutas aéreas para las cuales se suministra servicio meteorológico.

GEN 3.5.3 Observaciones e informes meteorológicos.

Descripción detallada de las observaciones e informes meteorológicos proporcionadas para la navegación aérea internacional, que comprende:

- 1) el nombre de la estación e indicador de lugar de la OACI;
- 2) el tipo y frecuencia de las observaciones, incluyendo una indicación del equipo automático de observación;
- 3) los tipos de informes meteorológicos (p.ej., METAR) y detalles de cualquier otra información complementaria que se incluya (p.ej., pronóstico de tipo tendencia para el aterrizaje);
- 4) el tipo específico de sistema de observaciones, número de emplazamientos de observación utilizados para observar y notificar el viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, la base de nubes, la temperatura y, cuando corresponda, la cortante del viento (p. ej., anemómetro en la intersección de las pistas, transmisómetro en las proximidades de los puntos de toma de contacto e intersección, etc.);
- 5) las horas de funcionamiento; y
- 6) una indicación de la información climatológica aeronáutica disponible.

GEN 3.5.4 Tipos de servicio.

Breve descripción de los principales tipos de servicios proporcionados, que comprende detalles de las exposiciones verbales, consultas, presentación de la información meteorológica y documentación de vuelo disponible para explotadores y miembros de la tripulación de vuelo, y de los expertos y medios que se emplean para proporcionar la información meteorológica.

GEN 3.5.5 Notificación requerida de los explotadores.

El tiempo mínimo de aviso que exija la autoridad meteorológica a los explotadores respecto a las exposiciones verbales, las consultas, la documentación de vuelo y otra información meteorológica que necesiten o cambien.

GEN 3.5.6 Informes de aeronave.

Según sea necesario, los requisitos de la autoridad meteorológica para la formulación y transmisión de informes de aeronave.

GEN 3.5.7 Servicio VOLMET

Descripción del servicio VOLMET, que comprende:

- 1) el nombre de la estación transmisora;
- 2) el distintivo de llamada o identificación y tipo de emisión;
- 3) la frecuencia o frecuencias utilizadas para la radiodifusión;
- 4) el período de radiodifusión;
- 5) las horas de servicio;
- 6) la lista de los aeródromos/helipuertos para los cuales se incluyen notificaciones y/o pronósticos; y
- 7) el contenido y formato de las notificaciones y de los pronósticos incluidos, y observaciones que correspondan.

GEN 3.5.8 Servicio SIGMET

Descripción de la vigilancia meteorológica proporcionada dentro de las regiones de información de vuelo o áreas de control para las cuales se facilitan servicios de tránsito aéreo, incluyendo una lista de las oficinas de vigilancia meteorológicas, que comprende:

- 1) el nombre de la Oficina meteorológica, indicador de lugar OACI;
- 2) las horas de funcionamiento;
- 3) las regiones de información de vuelo o áreas de control a las que se presta servicio;
- 4) los tipos de información SIGMET publicados (SIGMET, SST SIGMET) y períodos de validez;
- 5) los procedimientos específicos que se aplican a la información SIGMET (p.ej.. para cenizas volcánicas, ciclones tropicales);
- 6) las dependencias de servicios de tránsito aéreo a las que se proporciona información SIGMET; y
- 7) otra información (por ej.. relativa a cualquier limitación del servicio, etc.,)

GEN 3.5.9 Otros servicios meteorológicos automáticos.

Descripción de los servicios automáticos que haya para facilitar información meteorológica (p. ej.. servicio automático de información previa al vuelo accesible mediante teléfono o módem de computadora) que comprende:

- 1) el nombre del servicio;
- 2) la clase de información que proporciona;
- 3) zonas, rutas y aeródromos que cubre; y
- 4) número de teléfono, de telex y de fax.

GEN 3.6 Búsqueda y Salvamento

GEN 3.6.1 Servicio responsable

Breve descripción de los servicios responsables de la búsqueda y salvamento (SAR) que comprende:

- 1) el nombre del servicio o la dependencia;
- 2) la dirección postal;
- 3) el número telefónico;
- 4) número de telefacsímile;
- 5) el número de telex;
- 6) la dirección AFS; y
- 7) una declaración relativa a los documentos de la OACI en los cuales se basa el servicio y una referencia al lugar en la AIP en que se indican las diferencias, en caso de haberlas.

GEN 3.6.2 Area de responsabilidad

Breve descripción del área de responsabilidad dentro de la cual se proporcionan servicios de búsqueda y salvamento.

GEN 3.6.3 Tipos de servicios

Breve descripción y ubicación geográfica, cuando corresponda, del tipo de servicio y facilidades que se proporcionan incluyendo una indicación de los lugares donde la cobertura aérea SAR dependa de un despliegue considerable de aeronaves.

GEN 3.6.4 Acuerdos SAR

Breve descripción de los acuerdos SAR en vigor, señalando las disposiciones que permitan la entrada y salida de aeronaves de otros Estados para fines de búsqueda, salvamento, recuperación, reparación de aeronaves perdidas o dañadas, ya sea con notificación en vuelo solamente o después de la notificación del plan de vuelo.

GEN 3.6.5 Condiciones de disponibilidad

Breve descripción de las disposiciones para búsqueda y salvamento, que comprende las condiciones generales en que se dispone del servicio y de sus instalaciones para uso internacional.

GEN 3.6.6 Procedimientos y señales utilizados.

Breve descripción de los procedimientos y señales utilizados por las aeronaves de salvamento y una tabla que indique las señales que han de utilizar los sobrevivientes.

GEN 4. DERECHOS POR USO DE AERODROMOS/HELIPUERTOS Y SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

GEN 4.1 Derechos por uso de aeródromo/helipuerto

Breve descripción de los derechos que se cobran en los aeródromos/helipuertos de uso internacional, que comprende:

- 1) el aterrizaje de aeronaves;
- 2) el estacionamiento, uso de hangares, custodia a largo plazo de aeronaves;
- 3) los servicios a pasajeros;
- 4) los servicios de seguridad;
- 5) las cuestiones relacionadas con el ruido;
- 6) otros (aduanas, sanidad, inmigración, etc.);
- 7) las exenciones y descuentos; y
- 8) el método de pago.

GEN 4.2 Derechos por servicio de navegación aérea

Breve descripción de los derechos que se cobran a los servicios de navegación aérea internacionales, que comprende:

- 1) los servicios de navegación aérea en ruta;
- 2) el método de pago.

PARTE 2 - EN RUTA (ENR)

ENR 0.6 Índice de la Parte 2

Lista de las secciones y subsecciones de la Parte 2 - En ruta.

ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

ENR 1.1 Reglas generales

Se publican las reglas generales que se aplican.

ENR 1.2 Reglas de vuelo visual

Se publican las reglas de vuelo visual que se aplican.

ENR 1.3 Reglas de vuelo por instrumentos

Se publica las reglas de vuelo por instrumentos que se aplican.

ENR 1.4 Clasificación del espacio aéreo ATS

La descripción de las clases de espacio aéreo ATS se efectúa en la forma de la tabla de clasificación del espacio aéreo ATS que figura en el Anexo 11, Apéndice 4, con las anotaciones apropiadas para indicar aquellas clases de espacio aéreo que no son utilizadas.

ENR 1.5 Procedimientos de espera, aproximación y salida

ENR 1.5.1 Generalidades

Se presenta una declaración relativa a los criterios con arreglo a los cuales se establecen los procedimientos de espera, aproximación y salida.

ENR 1.5.2 Vuelos que llegan

Se presenta a los vuelos que llegan los procedimientos (ordinarios, de navegación aérea, o ambos) que se aplican a todos los vuelos hacia o dentro del mismo tipo de espacio aéreo. Si en un espacio aéreo terminal se aplican procedimientos diferentes, se incluye una nota a esos efectos conjuntamente con una indicación respecto a dónde pueden encontrarse los procedimientos específicos.

ENR 1.5.3 Vuelos que salen

Se presenta a los vuelos que salen los procedimientos (ordinarios de navegación aérea, o ambos) que se aplican a todos los vuelos que salen de cualquier aeródromo/helipuerto.

ENR 1.6 Servicios y procedimientos radar

ENR 1.6.1 Radar primario

Descripción de los servicios y procedimientos del radar primario, que comprende:

- 1) los servicios complementarios;
- 2) la aplicación del servicio de control radar;
- 3) los procedimientos de fallo de radar y de radio; y
- 4) una presentación gráfica del área de cobertura radar.

ENR 1.6.2 Radar secundario de vigilancia (SSR)

Descripción de los procedimientos para funcionamiento del SSR, que comprende:

- 1) los procedimientos de emergencia;
- 2) los procedimientos de falla de radiocomunicaciones y los procedimientos para casos de interferencia ilícita;
- 3) el sistema de asignación gráfica del área de cobertura SSR.
- 4) Una presentación gráfica del área de cobertura SSR.

ENR 1.7 Procedimientos de reglaje altimétrico

Se presenta una declaración de los procedimientos de reglaje de altímetro en curso, que contiene:

- 1) una breve descripción con una declaración relativa a los documentos de la OACI en los que se basan los procedimientos conjuntamente con las diferencias que existan con respecto a las disposiciones de la OACI, en caso de haberlas;
- 2) los procedimientos básicos de reglaje de altímetro;
- 3) descripción de la(s) región(es) de reglaje de altímetro;
- 4) los procedimientos aplicables a los explotadores (incluidos los pilotos); y
- 5) una tabla de los niveles de crucero.

ENR 1.8 Procedimientos suplementarios regionales

Se exige presentar los procedimientos suplementarios regionales (SUPPS) aplicables a toda la zona de responsabilidad, con una indicación adecuada de las diferencias nacionales, en caso de haberlas

ENR 1.9 Organización de la afluencia del tránsito aéreo

Breve descripción del sistema de organización de la afluencia del tránsito aéreo (ATFM), que comprenda:

- 1) la estructura ATFM, el área de servicio, los servicios proporcionados, la ubicación de las dependencias y las horas de funcionamiento;
- 2) los tipos de mensajes de afluencia y descripción de los formatos; y
- 3) los procedimientos que se aplican a los vuelos que salen, incluyendo:
 - a) el servicio responsable del suministro de información sobre las medidas ATFM aplicadas;
 - b) los requisitos del plan de vuelo; y
 - c) la adjudicación de intervalos.

ENR 1.10 Planificación de vuelos

Se indica cualquier restricción, limitación o información de asesoramiento relativa a la etapa de planificación de los vuelos, que pueda servir al usuario para presentar la operación de vuelo prevista, incluyendo:

- 1) los procedimientos para la presentación de un plan de vuelo;
- 2) el sistema de planes de vuelo repetitivos; y
- 3) cambios al plan de vuelo presentado.

ENR 1.11 Direccionamiento de los mensajes de plan de vuelo

Se indica, en forma de tabla, las direcciones asignadas a los planes de vuelo, indicando:

- 1) la categoría del vuelo (IFR, VFR o ambos);
- 2) la ruta (hacia o por FIR y/o TMA); y
- 3) la dirección del mensaje.

ENR 1.12 Interceptación de aeronaves civiles

Se ofrece una declaración completa de los procedimientos y señales visuales que se han de utilizar en las interceptaciones.

ENR 1.13 Interferencia ilícita

Se presentan procedimientos apropiados que se han de aplicar en caso de interferencia ilícita.

ENR 1.14 Incidentes de tránsito aéreo

Descripción del sistema de notificación de incidentes de tránsito aéreo, que comprende;

- 1) la definición de incidentes de tránsito aéreo;
- 2) el uso de "Formulario de notificación de incidentes de tránsito aéreo";
- 3) los procedimientos de notificación (incluido el procedimiento durante el vuelo); y
- 4) el objeto de la notificación y el trámite que sigue el formulario.

ENR 2. ESPACIO AEREO Y SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

ENR 2.1 FIR, UIR, TMA

Descripción detallada de las regiones de información de vuelo (FIR), regiones superiores de información de vuelo (UIR) y áreas de control terminal (TMA), que comprende:

- 1) el nombre y las coordenadas geográficas en grados y minutos de los límites laterales de las FIR/UIR y en grados, minutos y segundos de los límites laterales, verticales y clases de espacio aéreo de las TMA.
- 2) la identificación de la dependencia que presta el servicio;
- 3) el distintivo de llamada de la estación aeronáutica que presta servicios e idiomas utilizados, especificando las zonas y las condiciones y cuando y donde se han de utilizar, si corresponde;
- 4) las frecuencias, complementadas con sus indicaciones para fines específicos;
- 5) Observaciones.

En esta subsección se incluyen las zonas de control en torno a bases aéreas militares que no se hayan descrito en otras partes de la AIP. Se incluye una declaración con respecto a las áreas o partes de las mismas en las que se aplican a todos los vuelos los requisitos del Anexo 2 relativos a planes de vuelo, comunicaciones en ambos sentidos y notificación de la posición a fin de eliminar o reducir la necesidad de interceptaciones y/o donde existe la posibilidad de interceptación y se exige mantener la escucha en la frecuencia 121.5 Mhz del canal de emergencia VHF.

Una descripción de las áreas designadas sobre las cuales se exige llevar a bordo transmisores de localización de emergencia (ELT) y en las que las aeronaves deben mantener continuamente la escucha en la frecuencia de emergencia VHF de 121,5 Mhz, excepto durante aquellos periodos en que las aeronaves están efectuando comunicaciones en otros canales VHF o cuando las limitaciones del equipo de a bordo a las tareas en el puesto de pilotaje no permiten mantener simultáneamente la escucha en dos canales.

Nota. - En la sección pertinente relativa a aeródromos o helipuertos se describen otros tipos de espacios aéreos en torno a aeródromos/helipuertos civiles, como zonas de control y zonas de tránsito de aeródromos/helipuertos.

ENR 2.2 Otros espacios aéreos reglamentados

Cuando se hayan establecido otros tipos de espacio aéreo reglamentados se presentará una descripción detallada de los mismos.

ENR 3. RUTAS ATS

ENR 3.1 Rutas ATS inferiores

Descripción detallada de las rutas ATS inferiores, que comprende:

- 1) el designador de ruta, los tipo de performance de navegación requerida (RNP) en segmentos específicos, los nombres, los designadores en clave o los nombres en clave y las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación "obligatoria" o "facultativa";
- 2) las derrotas o radiales VOR, redondeados a la fracción de grado más próxima, (ver Tabla 4, Apéndice 5), la distancia geodésica entre cada punto significativo sucesivo designado redondeada a la décima de kilómetro o a la décima de milla marina más próxima y, en caso de los radiales VOR, los puntos de cambio;
- 3) los límites superiores e inferiores, o las altitudes mínimas de vuelo, redondeados a los 50 m ó 100 ft superiores y la clasificación del espacio aéreo.
- 4) los límites laterales;
- 5) la dirección de los niveles de crucero; y
- 6) observaciones, lo que comprende señalar la dependencia del control y la frecuencia empleada para las operaciones.

Nota. - En relación con el Anexo 11, Apéndice 1, y con fines de planificación de vuelos, no se considera que el tipo específico de RNP es parte integrante del designador de ruta.

ENR 3.2 Rutas ATS superiores

Descripción detallada de las rutas ATS superiores, que comprende:

- 1) el designador de ruta, los tipos de performance de navegación requerida (RNP) en segmentos específicos, los nombres, los designadores en clave o los nombres en clave y las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación "obligatoria" o "facultativa";
- 2) las derrotas o radiales VOR redondeados a la fracción de grado más próxima, (Ver Tabla 4, Apéndice 5), la distancia geodésica entre cada punto significativo sucesivo designado redondeada a la centésima de milla marina más próxima y, en el caso de los radiales VOR, los puntos de cambio;
- 3) los límites superiores e inferiores y la clasificación del espacio aéreo;
- 4) los límites laterales;
- 5) la dirección de los niveles de cruce; y
- 6) observaciones, lo que comprende señalar la dependencia de control y la frecuencia empleada para las operaciones.

Nota.- En relación con el Anexo 11, Apéndice 1, y con fines de planificación de vuelos, no se considera que el tipo específico de RNP es parte integrante del designador de ruta.

ENR 3.3 Rutas de navegación de área

Descripción detallada de las rutas de navegación de área (RNAV). Que comprenda:

- 1) el designador de ruta, los tipos de performance de navegación requerida (RNP) en segmentos específicos, los nombres, los designadores en clave o los nombres en clave y las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación "obligatoria" o facultativa;
- 2) con respecto a los puntos de recorrido que definen una ruta de navegación de área VOR/DME. Se incluirán además:
 - a) la identificación de la estación del VOR/DME de referencia;
 - b) la marcación redondeada al grado más próximo y la distancia redondeada a la décima de kilómetro o a la décima de milla marina más próxima desde el VOR/DME de referencia, si el punto de recorrido no se halla en el mismo emplazamiento;
 - c) la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos;
- 3) La distancia entre los puntos finales definidos y la distancia entre cada punto significativo sucesivo designado redondeada a la décima de kilómetro o a la décima de milla marina más próxima;
- 4) Los límites superiores e inferiores y la clasificación del espacio aéreo;

- 5) La dirección de los niveles de crucero; y
- 6) observaciones, lo que comprende señalar la dependencia de control y la frecuencia empleada para las operaciones.

Nota.- En relación con el anexo 11, Apéndice 1, y con fines de planificación de vuelos, no se considera que el tipo específico de RNP es parte integrante del designador de ruta.

ENR 3.4 Rutas para helicópteros

Descripción detallada de las rutas para helicópteros que comprenda:

- 1) el designador de ruta, los tipos de performance de navegación requerida (RNP) en segmentos específicos, los nombres, los designadores en clave o los nombres en clave y las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación "obligatoria" o "facultativa";
- 2) Las derrotas o radiales VOR redondeados al grado más próximo, la distancia geodésica entre cada punto significativo sucesivo designado redondeada a la décima de kilómetro o a la décima de milla marina más prima y, en el caso de los radiales VOR, los puntos de cambio;
- 3) los límites superiores e inferiores y la clasificación del espacio aéreo;
- 4) las altitudes mínimas de vuelo redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores; y
- 5) observaciones, lo que comprende señalar la dependencia de control y la frecuencia empleada para las operaciones.

Nota.- En relación con el Anexo 11, Apéndice 1, y con fines de planificación de vuelos, no se considera que el tipo específico de RNP es parte integrante del designador de ruta.

ENR 3.5 Otras rutas

Se exige describir otras rutas designadas específicamente que sean obligatorias en las áreas especificadas.

Nota: No es preciso describir las rutas de llegada, tránsito y salida que se hayan especificado con respecto a los procedimientos de tránsito hacia y desde aeródromos o helipuertos, dado que ya se han descrito en la Sección pertinente de la Parte 3 - Aeródromo.

ENR 3.6 Espera en ruta

Se exige presentar una descripción detallada de los procedimientos de espera en ruta que contenga:

- 1) la identificación de espera (en caso de haberla) y el punto de referencia de espera (ayuda para la navegación) o punto de recorrido con sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
- 2) la derrota de acercamiento;
- 3) la dirección del viraje reglamentario;
- 4) la máxima velocidad aerodinámica indicada;
- 5) los niveles de espera máximos y mínimos;
- 6) el tiempo y la distancia de alejamiento; y
- 7) la dependencia de control y la frecuencia empleada para las operaciones.

Nota: Los criterios de franqueamiento de obstáculos relativos a los procedimientos de espera, aproximación y salida, figuran en los PANS - OPS, Vol I y II (Doc. 8168).

ENR 4. RADIOAYUDAS Y SISTEMAS DE NAVEGACION

ENR 4.1 Radioayudas para la navegación – en ruta

Una lista de las estaciones que proporcionan servicios de radionavegación, establecidas para fines en ruta, ordenadas alfabéticamente por nombre de estación, que comprende;

- 1) el nombre de la estación y la variación magnética redondeada al grado más próximo y cuando se trate de un VOR, la declinación de la estación redondeada al grado más próximo, utilizada para la alineación técnica de la ayuda;
- 2) la identificación;
- 3) la frecuencia/canal para cada elemento;
- 4) las horas de funcionamiento;
- 5) las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de la posición de la antena transmisora;
- 6) la elevación de la antena transmisora del DME, redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos; y
- 7) observaciones.

En la columna correspondiente a las observaciones deberá indicarse el nombre de la entidad explotadora de la instalación, si no es la dependencia civil normal del Gobierno. La cobertura de la instalación se indicará en la columna correspondiente a las observaciones.

ENR 4.2 Sistemas especiales de navegación

Descripción de las estaciones asociadas con sistemas especiales de navegación (DECCA, LORAN, etc.) que comprende:

- 1) el nombre de la estación o cadena;
- 2) el tipo de servicio disponible (principal o subordinado, color);
- 3) la frecuencia (número de canales, régimen básico de impulsos, frecuencia de repetición, según sea el caso);
- 4) las horas de funcionamiento;
- 5) las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de la posición de la estación transmisora; y
- 6) Observaciones.

ENR 4.3 Designadores o nombres en clave para los puntos significativos

Una lista alfabética de designadores o nombres en clave ("nombre en clave" de cinco letras de fácil pronunciación) establecida para los puntos significativos en las posiciones no indicadas por el emplazamiento de radioayudas para la navegación, que comprende:

- 1) el designador o el nombre en clave;
- 2) las coordenadas geográficas de la posición en grados, minutos y segundos; y
- 3) una referencia al ATS u otras rutas en las que esté ubicado el punto.

ENR 4.4 Luces aeronáuticas de superficie en-ruta

Una lista de las luces aeronáuticas de superficie y otros faros que designen las posiciones geográficas seleccionadas por el Estado como significativas, que comprende:

- 1) el nombre de la ciudad, población u otra identificación del faro;
- 2) el tipo de faro y la intensidad luminosa, en millares de candelas;
- 3) las características de la señal:
- 4) las horas de funcionamiento; y
- 5) observaciones.

ENR 5. AVISOS PARA LA NAVEGACION

ENR 5.1 Zonas prohibidas, restringidas y peligrosas

Descripción, acompañada de representación gráfica cuando corresponda, de las zonas prohibidas, restringidas y peligrosas, conjuntamente con información relativa a su establecimiento y activación, que comprende:

- 1) la identificación, el nombre y las coordenadas geográficas de los límites laterales en grados, minutos y segundos, si están dentro de los límites de la zona de control/área de control y en grados y minutos si están fuera de éstos;
- 2) los límites superiores e inferiores; y
- 3) observaciones que incluyan las horas de actividad.

En la columna correspondiente a las observaciones se indicará el tipo de restricción o carácter del peligro y el riesgo de interceptación en el caso de penetración.

ENR 5.2 Maniobras militares y zonas de instrucción militar

Descripción, acompañada de representación gráfica cuando corresponda, de las zonas de instrucción militar y las maniobras militares que desarrollen a intervalos regulares, señalando:

- 1) en grados, minutos y segundos las coordenadas geográficas de los límites laterales cuando sea en el interior, y en grados y minutos cuando sea fuera de los límites del área o zona de control;
- 2) los límites superior e inferior y el sistema y los medios de anunciar la iniciación de actividades conjuntamente con toda información pertinente a los vuelos civiles; y
- 3) observaciones que incluyan las horas de actividad.

ENR 5.3 Otras actividades de índole peligrosa

Descripción, acompañada de mapas cuando corresponda, de las actividades que podrían afectar a los vuelos), que comprende:

- 1) las coordenadas geográficas en grados y minutos del centro y extensión de la zona de influencia;
- 2) los límites verticales;
- 3) las medidas de advertencia;
- 4) la autoridad encargada de suministrar la información;
- 5) observaciones que incluyan las horas de actividad.

ENR 5.4 Obstáculos para la navegación aérea en ruta

Descripción breve de los criterios empleados para determinar cuáles son los obstáculos de navegación aérea, acompañada de una lista de los obstáculos importantes en ruta que afectan a la navegación aérea que comprenda:

- 1) la designación;
- 2) el tipo de obstáculo;
- 3) las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
- 4) la elevación y la altura; y
- 5) el tipo y color de las luces de obstáculos (si las hubiere).

ENR 5.5 Deporte aéreo y actividades recreativas

Descripción breve acompañada de representación gráfica cuando corresponda, de las actividades intensas de deporte aéreo y recreativa, conjuntamente con las condiciones en las cuales se desarrollan, que comprenda:

- 1) la designación y las coordenadas geográficas de los límites laterales en grados, minutos y segundos si están dentro de los límites de la zona de control/área de control y en grados y minutos si están fuera de éstos;
- 2) los límites verticales;
- 3) el número telefónico del explotador/usuario; y
- 4) observaciones que incluyan las horas de las actividades.

Nota.- Se permite subdividir este párrafo en diferentes secciones para cada una de las distintas categorías de actividad, siempre que se den en cada caso los detalles solicitados.

ENR 5.6 Vuelos migratorios de aves y zonas con fauna sensible

Descripción, acompañada de mapas en la medida de lo posible, de los movimientos de las aves relacionados con los vuelos migratorios, incluyendo la ruta de dichos vuelos y zonas permanentes utilizadas por las aves para posarse, así como de zonas con fauna vulnerable.

ENR 6. CARTAS EN RUTA

Se incluye en esta sección la Carta de en ruta-OACI y las cartas índice.

PARTE 3- AERODROMOS (AD)

Cuando las AIP se publiquen y distribuyan en más de un volumen y cada uno de ellos tenga un servicio separado de enmiendas y suplementos, será obligatorio incorporar en cada volumen su propio prefacio, registro de enmiendas AIP, registro de suplementos AIP, lista de verificación de páginas AIP, más una lista actualizada de las enmiendas hechas a mano. Cuando las AIP se publiquen en un sólo volumen, es obligatorio que en cada una de las subsecciones se anote "no aplicable".

AD 0.6 Indice de la Parte 3

Lista de secciones y subsecciones de la Parte 3-Aeródromos (AD).

Nota.- Las subsecciones pueden ordenarse alfabéticamente.

AD 1. AERODROMOS/HELIPUERTOS-INTRODUCCION

AD 1.1 Disponibilidad de aeródromos/helipuertos

Descripción breve de la autoridad encargada de los aeródromos y helipuertos, que comprenda:

- 1) las condiciones generales en que los aeródromos/helipuertos e instalaciones conexas están disponibles para uso;
- 2) una declaración relativa a los documentos de la OACI en los cuales se basan los servicios y una referencia al lugar de la AIP en que se indican las diferencias, en caso de haberlas;
- 3) en caso de haberlos, los reglamentos relativos al uso civil de las bases aéreas militares;
- 4) las condiciones generales en las que se ponen en práctica los procedimientos de poca visibilidad aplicables a las operaciones CATII/III en los aeródromos;
- 5) el dispositivo empleado para medir el rozamiento e indicación del nivel de rozamiento de pista inferior al cual el Estado declarará la pista resbaladiza cuando esté mojada; y
- 6) otra información de carácter similar.

AD 1.2 Servicios de salvamento y extinción de incendios

AD 1.2.1 Servicio de salvamento y extinción de incendios

Descripción breve de los reglamentos que rigen el establecimiento de servicios de salvamento y extinción de incendios en los aeródromos y helipuertos disponibles para uso público, conjuntamente con una indicación de las categorías de salvamento y extinción de incendios establecidas por el Estado.

AD 1.2.2 Plan para la nieve (no aplica)

AD 1.3 Indice de aeródromos y helipuertos

Lista acompañada de una representación gráfica de aeródromos y helipuertos dentro del Estado, que comprenda:

- 1) el nombre del aeródromo/helipuerto y el indicador de lugar de la OACI;
- 2) el tipo de tráfico al que se le permite usar el aeródromo/helipuerto (internacional/nacional, IFR/VFR, regular/no regular, privado); y
- 3) una referencia a la subsección de la Parte 3 de la AIP, en la que se presentan detalles del aeródromo/helipuerto.

AD 1.4 Agrupación de aeródromos/helipuertos

Descripción breve de los criterios que emplea el Estado para agrupar aeródromos/helipuertos con el objeto de producir información, distribuirla o facilitarla (p. ej., internacional/nacional; primario/secundario; principal/otro; civil/ militar; etc).

AD 2. AERODROMOS

Nota.- ****quedará sustituido por el indicador de lugar OACI que corresponda.

****** AD 2.1 Indicador de lugar y nombre del aeródromo**

Se incluye el indicador de lugar OACI asignado al aeródromo y el nombre del aeródromo. En todas las subsecciones de la sección AD 2, el indicador de lugar OACI ha de formar parte del sistema de referencia.

****** AD 2.2 Datos geográficos y administrativos del aeródromo**

Se presentan los datos geográficos y administrativos del aeródromo, incluyendo:

- 1) el punto de referencia del aeródromo (coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos) y su emplazamiento;
- 2) la dirección y distancia del punto de referencia del aeródromo al centro de la ciudad o población a la que presta servicio el aeródromo;
- 3) la elevación del aeródromo redondeada al metro o pie más próximo y la temperatura de referencia;
- 4) la ondulación geoidal en la posición de la elevación del aeródromo redondeada al metro o pie más próximo;
- 5) la variación magnética redondeada al grado más próximo, fecha de la información y cambio anual;
- 6) el nombre de la administración del aeródromo, dirección, número telefónico, de telefacsímil y de télex y dirección AFS;
- 7) los tipos de tránsito que pueden utilizar el aeródromo (IFR/VFR); y
- 8) observaciones.

AD 2.3 Horas de funcionamiento

Descripción detallada de las horas de funcionamiento de los servicios en el aeródromo, que comprende:

- 1) la administración del aeródromo;
- 2) la aduana e inmigración;
- 3) los servicios médicos y de sanidad;
- 4) la oficina de notificación AIS;
- 5) la oficina de notificación ATS (ARO);
- 6) la oficina de información MET;
- 7) los servicios de tránsito aéreo;
- 8) abastecimiento de combustible;
- 9) despacho;
- 10) seguridad;
- 11) descongelamiento; y
- 12) observaciones.

****** AD 2.4 Servicios e instalaciones para carga y mantenimiento**

Descripción detallada de los servicios e instalaciones para carga y mantenimiento disponibles en el aeródromo que comprende:

- 1) elementos disponibles para el manejo de carga;
- 2) tipos de combustibles y lubricantes;
- 3) instalaciones y capacidad de abastecimiento de combustible;
- 4) espacio de hangar para las aeronaves de paso;
- 5) instalaciones y servicios de reparación para las aeronaves de paso; y
- 6) observaciones.

******AD 2.5 Instalaciones y servicios para pasajeros**

Descripción breve de las instalaciones y servicios para pasajeros disponibles en el aeródromo, que comprende:

- 1) hoteles en el aeródromo o en sus proximidades;
- 2) restaurantes en el aeródromo o en sus proximidades;
- 3) posibilidades de transporte;
- 4) instalaciones y servicios médicos;
- 5) banco y oficina de correos en el aeródromo o en sus proximidades;
- 6) oficina de turismo; y
- 7) observaciones.

****** AD 2.6 Servicios de salvamento y extinción de incendios**

Descripción detallada de los servicios y equipo de salvamento y extinción de incendios disponibles en el aeródromo, que comprenda:

- 1) la categoría del aeródromo con respecto a la extinción de incendios;
- 2) el equipo de salvamento;
- 3) la capacidad para el retiro de aeronaves inutilizadas; y
- 4) observaciones.

****** AD 2.7 Disponibilidad según la estación del año remoción de obstáculos en la superficie**

Descripción detallada del equipo y de las prioridades operacionales establecidas para la remoción de obstáculos en las áreas de movimiento del aeródromo, que comprende:

- 1) tipos de equipo de remoción de obstáculos;
- 2) prioridades de remoción de obstáculos; y
- 3) observaciones.

AD 2.8 Datos sobre plataformas, calles de rodaje y emplazamientos/posiciones de verificación de equipo

Detalles relativos a las características físicas de las plataformas, las calles de rodaje y emplazamientos/posiciones de los puntos de verificación designados, que comprenda:

- 1) superficie y resistencia de las plataformas;
- 2) ancho, superficie y resistencia de las calles de rodaje;
- 3) emplazamiento y elevación redondeados al metro o pie más próximo de los puntos de verificación de altímetros;
- 4) emplazamiento de los puntos de verificación de VOR;
- 5) posición de los puntos de verificación del INS en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo; y
- 6) observaciones.

Si los emplazamientos/posiciones de verificación se presentan en un plano de aeródromo, en esta subsección se incluirá una nota a esos efectos.

****** AD 2.9 Sistema de guía y control del movimiento en la superficie y señales**

Descripción breve del sistema de guía y control de movimiento en la superficie y señales de pista y de calles de rodaje, que comprende:

- 1) uso de señales de identificación de puestos de estacionamiento de aeronaves, líneas de guía de calles de rodaje y sistema de guía visual a muelles/estacionamiento en los puestos de estacionamiento de aeronaves;
- 2) señales y luces de pista y de calle de rodaje;
- 3) barras de parada (en caso de haberlas); y
- 4) observaciones.

******AD 2.10 Obstáculos de aeródromo**

Descripción detallada de los obstáculos destacados, que comprende:

- 1) obstáculos en las áreas de aproximación y despegue, incluyendo :
 - a) la designación de la pista y el área afectada;
 - b) el tipo de obstáculo, elevación redondeada al metro o pie más próximo, señales e iluminación hubiera);
 - c) las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y décimas de segundo; y
 - d) la indicación NIL, cuando corresponda;
- 2) obstáculos en el área de vuelo en circuito y en el aeródromo, que comprende;
 - a) el tipo de obstáculo, elevación redondeada al metro o pie más próximo, señales e iluminación (si hubiera);
 - b) las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y décimas de segundo, y
 - c) la indicación Nil, cuando corresponda.

****** AD 2.11 Información meteorológica suministrada**

Descripción detallada de la información meteorológica que se proporciona en el aeródromo y una indicación de la oficina meteorológica encargada de prestar el servicio enumerado, incluyendo:

- 1) el nombre de la oficina meteorológica conexas;
- 2) las horas de servicio y, cuando corresponda, designación de la oficina meteorológica responsable fuera de esas horas;
- 3) la oficina responsable de la preparación de TAF y períodos de validez e intervalo de expedición de los pronósticos;
- 4) tipo de pronóstico de aterrizaje disponibles para el aeródromo e intervalos de expedición;
- 5) información acerca de la forma en que se facilitan las exposiciones verbales y/o las consultas;
- 6) tipo de documentación de vuelo suministrada e idioma o idiomas utilizados en la documentación de vuelo;
- 7) cartas y otra información que se exhiba o se utilice para las exposiciones verbales o las consultas;
- 8) equipo suplementario (p. ej. , radar meteorológico) de que se dispone para suministrar información sobre condiciones meteorológicas;
- 9) la dependencia o dependencias de los servicios de tránsito aéreo a las cuales se suministra información meteorológica; y
- 10) información adicional (p. ej., con respecto a cualquier limitación de servicio, etc.).

****** AD 2.12 Características físicas de las pistas**

Descripción detallada de las características físicas de las pistas, para cada pista, que comprende:

- 1) designaciones;
- 2) marcaciones verdaderas redondeadas a centésimas de grado;
- 3) dimensiones de las pistas redondeadas al metro o pie más próximo;
- 4) resistencia del pavimento (PCN y otros datos afines) y superficie de cada pista y zonas de parada correspondientes;
- 5) coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo para cada umbral y extremo de pista, y ondulación geoidal redondeada al medio metro o pie más próximo para cada umbral;
- 6) elevación:
 - de los umbrales de las pistas de aproximación que no sean de precisión, redondeada al metro o pie más próximo; y
 - de los umbrales y máxima elevación de la zona de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión redondeada al medio metro o pie más próximo.
- 7) la pendiente de cada pista y sus zonas de parada;
- 8) dimensiones de las zonas de parada (en caso de haberlas) redondeadas al metro o pie más próximo;
- 9) dimensiones de las zonas libres de obstáculos (en caso de haberlas) redondeadas al metro o pie más próximo;
- 10) dimensiones de las franjas;
- 11) existencia de zona despejada de obstáculos; y
- 12) observaciones.

****** AD 2.13 Distancias declaradas**

Descripción detalladas de las distancias declaradas redondeadas al metro o pie más próximo para ambos sentidos de cada pista, que comprende:

- 1) el designador de pista;
- 2) el recorrido de despegue disponible;
- 3) la distancia de despegue disponible;
- 4) la distancia de aceleración-parada disponible;
- 5) la distancia de aterrizaje disponible; y
- 6) observaciones.

****** AD 2.14 Luces de aproximación y de pista**

Descripción detallada de las luces de aproximación y de pista, que comprenda:

- 1) el designador de la pista;
- 2) el tipo, longitud e intensidad del sistema de iluminación de aproximación;
- 3) las luces de umbral de pista, color y barras de ala;
- 4) el tipo de sistema visual indicador de pendiente de aproximación;
- 5) la longitud de las luces de zona de toma de contacto en la pista;
- 6) la longitud, separación, color e intensidad de las luces de eje de pista;
- 7) la longitud, separación, color e intensidad de las luces de borde de pista;
- 8) el color de las luces de extremo de pista y barras de ala;
- 9) la longitud y color de las luces de zonas de parada; y
- 10) observaciones.

****** AD 2.15 Otros sistemas de iluminación y fuente secundaria de energía eléctrica**

Descripción de otros sistemas de iluminación y de la fuente secundaria de energía eléctrica, que comprende:

- 1) el emplazamiento, las características y las horas de funcionamiento de los faros de aeródromo/faros de identificación de aeródromo (en caso de haberlo);
- 2) el emplazamiento e iluminación (en caso de haberla);
- 3) las luces de borde de calle de rodaje y de eje de calle de rodaje;
- 4) la fuente secundaria de energía eléctrica, incluyendo el tiempo de conmutación; y
- 5) observaciones.

****** AD 2.16 Zonas de aterrizaje para helicópteros**

Descripción detallada de la zona del aeropuerto destinada al aterrizaje de helicópteros, que comprende:

- 1) las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundos y ondulación geoidal redondeada al medio metro o pie más próximo del centro geométrico del área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF), o bien del umbral de cada área de aproximación final y de despegue (FATO) (donde sea apropiado);
- 2) la elevación del área TLOF y/o FATO:

para aproximaciones que no sean de precisión, redondeada al metro o pie más próximo; y

para aproximaciones de precisión, redondeada al medio metro o pie más próximo;

- 3) las dimensiones redondeadas al metro o pie más próximo, tipo de superficie, carga admisible y señales de las áreas TLOF y FATO;
- 4) las marcaciones verdaderas de la FATO, redondeadas a centésimas de grado;
- 5) las distancias declaradas disponibles, redondeadas al metro o pie más próximo;
- 6) la iluminación de aproximación y de la FATO; y
- 7) observaciones.

****** AD 2.17 Espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo**

Descripción detallada del espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo (ATS) organizado en el aeródromo, que comprende:

- 1) la designación del espacio aéreo y las coordenadas geográficas de límites laterales en grados, minutos y segundos;
- 2) los límites verticales;
- 3) la clasificación del espacio aéreo;
- 4) el distintivo de llamada e idioma o idiomas de la dependencia ATS que suministra el servicio;
- 5) la altitud de transición; y
- 6) observaciones.

****** AD 2.18 Instalaciones de comunicación de los servicios de tránsito aéreo**

Descripción detallada de las instalaciones de comunicación de los servicios de tránsito aéreo , establecidas en el aeródromo, que comprende:

- 1) la designación del servicio;
- 2) el distintivo de llamada;
- 3) la frecuencia o frecuencias;
- 4) las horas de funcionamiento; y
- 5) observaciones.

******AD 2.19 Radioayudas para la navegación y el aterrizaje**

Descripción detallada de las radioayudas para la navegación y el aterrizaje relacionadas con la aproximación por instrumentos y los procedimientos de área terminal en el aeródromo, que comprende:

- 1) el tipo de ayuda, la variación magnética redondeada al grado más próximo y categoría del ILS/MLS y, en el caso del VOR/ILS/MLS, la declinación de la estación redondeada al grado más próximo, utilizada para la alineación técnica de la ayuda;
- 2) la identificación;
- 3) la frecuencia o frecuencias;
- 4) las horas de funcionamiento;
- 5) las coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y décimas de segundo de la posición de la antena transmisora;

****** AD 2.20 Reglamento del tráfico local**

Descripción detallada del reglamento que se aplica al tránsito en el aeródromo incluidas las rutas normalizadas para las aeronaves en rodaje, los reglamentos de estacionamiento, los vuelos de escuela y de instrucción y similares, pero excluidos los procedimientos de vuelo.

****** AD 2. 21 Procedimientos de atenuación del ruido**

Descripción detallada de los procedimientos de atenuación del ruido establecidos en el aeródromo.

****** AD 2.22 Procedimientos de vuelo**

Descripción detallada de las condiciones y procedimientos de vuelo, incluso los procedimientos radar, establecidos sobre la base de la organización del espacio aéreo en el aeródromo.

****** AD 2.23 Información suplementaria**

Información suplementaria del aeródromo, tal como una indicación de las concentraciones de aves en el aeródromo y, en la medida de lo posible, una indicación de los movimientos diarios de importancia entre las zonas utilizadas por las aves para posarse y para alimentarse.

****** AD 2.24 Cartas relativas al aeródromo**

Se incluyen cartas relativas al aeródromo, en el orden siguiente:

- 1) plano de aeródromo/helipuerto-OACI
- 2) plano de estacionamiento y atraque de aeronaves- OACI;
- 3) plano de aeródromo para movimientos en tierra-OACI;
- 4) plano de obstáculos de aeródromo-OACI Tipo A (para cada pista);
- 5) carta topográfica para aproximaciones de precisión-OACI;
- 6) carta de área -OACI (rutas de llegada y tránsito);
- 7) carta de salida normalizada-Vuelo por instrumentos -OACI;
- 8) carta de área -OACI (rutas de llegada y tránsito);
- 9) carta de llegada normalizada-vuelo por instrumentos _OACI;
- 10) carta de aproximación por instrumentos-OACI (para cada pista y cada tipo de procedimiento);
- 11) carta de aproximación visual-OACI; y
- 12) concentraciones de aves en las cercanías del aeródromo.

Si algunas de las cartas no se producen, se incluirse en la sección GEN 3.2 Cartas aeronáuticas, una declaración a esos efectos.

APENDICE 2

INFORMACION QUE HA DE NOTIFICARSE POR AIRAC

(Véase al Capítulo 6)

PARTE 1

1. El establecimiento, eliminación y cambios significativos premeditados (incluso pruebas operacionales) de:
 - 1.1 Límites (horizontales y verticales), reglamentos y procedimientos aplicables a:
 - a) regiones de información de vuelo;
 - b) áreas de control;
 - c) zonas de control;
 - d) áreas con servicio de asesoramiento;
 - e) rutas ATS;
 - f) zonas permanentemente peligrosas, prohibidas y restringidas (comprendidos el tipo y períodos de actividad cuando se conozcan);
 - g) zonas o rutas, o partes de las mismas en las que, con carácter permanente, existe la posibilidad de interceptación.
 - 1.2 Posiciones, frecuencias, distintivos de llamada, irregularidades conocidas y período de mantenimiento de radioayudas para la navegación e instalaciones de comunicaciones.
 - 1.3 Procedimientos de espera y aproximación, de llegada y de salida, de atenuación de ruidos y cualquier otro procedimiento ATS pertinente.
 - 1.4 Instalaciones y servicios meteorológicos (comprendidas las radiodifusiones), y procedimientos.
 - 1.5 Pistas y zonas de parada.

PARTE 2

2. El establecimiento, eliminación y cambios significativos premeditados de:
 - 2.1 Posición, altura e iluminación de obstáculos para la navegación.
 - 2.2 Calles de rodaje y plataformas.
 - 2.3 Horas de servicio: aeródromos, instalaciones y servicios.
 - 2.4 Servicios de aduanas, inmigración y sanidad.
 - 2.5 Zonas peligrosas, prohibidas y restringidas con carácter temporal y peligros para la navegación, ejercicios militares y movimientos en masa de aeronaves.
 - 2.6 Zonas o rutas, o partes de las mismas en las que temporalmente existe la posibilidad de interceptación.

APENDICE 3

SISTEMA DE DISTRIBUCION PREDETERMINADA PARA LOS NOTAM

1. El sistema de distribución predeterminada prevé que los NOTAM que llegan (incluso los SNOWTAM y ASTHAM) sean canalizados directamente por AFTN hacia destinatarios designados, predeterminados por el país receptor interesado, mientras concurrentemente son encaminados hacia la oficina NOTAM internacional para efectos de verificación y control.

2. Los indicadores de destinatario referentes a esos destinatarios designados se forman del modo siguiente:

1) Primera y segunda letras:

Las dos primeras letras del indicador de lugar relativo al centro de comunicaciones de la AFTN asociado con la oficina NOTAM internacional pertinente del país receptor.

2) Tercera y cuarta letras:

Las letras "ZZ" indicando la necesidad de distribución especial

3) Quinta letra:

La quinta letra estableciendo diferencia entre NOTAM (letra "N"), SNOWTAN (letra "S"), y ASHTAM (letra "V").

4) Sexta y séptima letras:

Las letras sexta y séptima, ambas tomadas de la serie A a Z, y denotando las listas de distribución nacional y/o internacional que han de utilizarse en el centro receptor de la AFTN.

Nota.- Las letras quinta, sexta y séptima reemplazan al designador YNY de tres letras que, en el sistema de distribución normal, denota una oficina NOTAM internacional.

5) Octava letra:

La letra en octava posición será la "X" de relleno que sirve para completar el indicador de destinatario de ocho letras.

3. Se informará a los países de los cuales se reciben NOTAM, respecto a las letras sexta y séptima que han de emplearse en diferentes circunstancias, a fin asegurar el encaminamiento debido.

APENDICE 4

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO NOTAM

1. Generalidades

- 1.1 Deben transmitirse la línea de calificativos (Q) y todos los identificadores (A a G inclusive), cada uno seguido del signo de cierre de paréntesis como se indica en el formato, a no ser que no haya ninguna entrada respecto a determinado identificador.
- 1.2 Cada NOTAM tratará únicamente de un asunto y de una condición relativa al asunto.

2. Numeración de los NOTAM

Debe indicarse la serie mediante una letra y un número que debe ser de cuatro cifras seguidos de una barra y de dos cifras para el año. Ej. (A0023/91).

3. Calificativos (casilla Q)

Esta casilla se subdivide en ocho campos, separados por barras. Si no se incorpora ninguna entrada al campo, no es necesario transmitir espacios en blanco entre las barras. La definición de cada campo es la siguiente:

1) FIR

Indicador de lugar de la OACI, FIR o indicador de país

2) CODIGO NOTAM

Código de cinco letras de la OACI o una de las siguientes combinaciones según sea necesario:

- a) Si el asunto del que trata el NOTAM (segunda y tercera letras del código NOTAM) no está en la lista de códigos NOTAM, deberían utilizarse con referencia a la categoría las siguientes letras:

QAGXX = AGA

QRCXX = RAC

QCOXX = COM

QXXXX = Otros

- b) Si las condiciones correspondientes al asunto no están enumeradas en la lista de códigos NOTAM, insértese la condición "XX" como cuarta y quinta letra.

Ejemplo: QFAXX

- c) Las siguientes letras cuatro y cinco del código NOTAM deberían utilizarse para cancelar un NOTAM:

AK: REANUDADA LA OPERACIÓN NORMAL

AL: FUNCIONANDO (O DE NUEVO FUNCIONANDO) A RESERVA DE LIMITACIONES/CONDICIONES ANTERIORMENTE PUBLICADAS.

AO: OPERACIONAL

CC: COMPLETADO

XX: LENGUAJE CLARO

LENGUAJE CLARO.

3) TRANSITO

I =IFR

V =VFR

IV=IFR/VFR si es de interés para ambas clases de vuelo.

4) OBJETIVO

N = NOTAM seleccionado para que los explotadores de aeronaves le presten inmediata atención.

B = NOTAM seleccionado para una entrada en el boletín de información previa al vuelo (PIB)

O = De importancia para las operaciones en el caso de vuelos IFR.

M = NOTAM sobre asuntos varios; no sujeto a aleccionamiento pero disponible a solicitud.

5) ALCANCE

A = Aeródromo

E = En ruta

W = Aviso a la navegación

Nota.- En algunas radioayudas para la navegación corresponderá tanto utilizar la letra "A" como la letra "E" puesto que prestan servicios dobles, por ejemplo, como ayudas en ruta y de área terminal; por consiguiente, el texto NOTAM se utilizará para determinar si el alcance debería indicarse como A, E o AE. Si un asunto tiene el calificativo AE, debe notificarse en la casilla A) el indicador de lugar del aeródromo.

6) y 7) INFERIOR/SUPERIOR

Utilizados cuando se aplican a "FL000=nivel MAR/TERRENO.

Los valores por defecto son 000/999

Nota.- Si el asunto se refiere a la "organización del espacio aéreo" (p. e., CTR, TMA, UIR,...) debe indicarse un límite apropiado inferior/superior en la línea-Q.

8) COORDENADAS, RADIO

La latitud y la longitud con una precisión de un minuto, así como un número de tres cifras para la distancia correspondiente al radio de influencia en NM. Las coordenadas representan aproximadamente el centro de un círculo con un radio que abarca toda el área de influencia.

4. Casilla A)

Con respecto a la instalación, al espacio aéreo, o a las condiciones que son objeto de la notificación, anótese el indicador de lugar OACI del aeródromo, o de la FIR Santo Domingo. Si no hubiera disponible ningún indicador de lugar OACI, utilícese las letras de nacionalidad de la OACI MD, más XX y seguida en la casilla E por el nombre en lenguaje claro.

5. Casilla B)

Para el grupo fecha-hora utilícese un grupo de diez cifras representando el año, mes, día, horas y minutos UTC. Esta entrada es la fecha-hora de entrada en vigor del NOTAM N, R o C. En el caso de NOTAM R que sustituye a un NOTAM anterior y promulga nueva información, el campo B) debe dar el grupo de fecha-hora a la cual el nuevo NOTAM suple a aquél a que se hace referencia.

6. Casilla C)

Debe utilizarse un grupo de fecha-hora a no ser que la información sea PERM. Si la información relativa a la fecha-hora no es segura, debe indicarse la duración aproximada utilizando un grupo de fecha-hora seguido de EST. Debe cancelarse o sustituirse cualquier NOTAM en el que esté incluida una indicación EST.

7. Casilla D)

Si la situación de peligro, el estado de funcionamiento o condición de las instalaciones notificados continúan durante periodos determinados, insértese dicha información en la casilla D).

8. Casilla E)

Usese el código NOTAM decodificado, completado cuando sea necesario por indicadores, identificadores, designadores, distintivos de llamada, frecuencias, cifras y lenguaje claro.

Cuando corresponda, deberían utilizarse las abreviaturas de la OACI. Esta entrada debe ser clara y concisa para proporcionar una entrada conveniente al PIB. En el caso de NOTAM C, debe incluirse una referencia al asunto y un mensaje de estado para que pueda verificarse con precisión si la condición es plausible.

9. Casillas F) y G)

Estas casillas son normalmente aplicables a los avisos para la navegación o a las restricciones del espacio aéreo y habitualmente forman parte de la entrada del PIB. Insértese las alturas límites inferior o superior de la zona de actividades o restricciones, indicando claramente el nivel de la referencia y las unidades de medida.

FORMATO NOTAM

(véase el Capítulo 5, 5.3.2)

Indicador de prioridad										
Dirección										
Fecha y hora de depósito										
Indicador del territorio										

NOTAM que contiene nueva información NOTAM que reemplaza un NOTAM anterior NOTAM que cancela un NOTAM anterior	NOTAMN (Serie y número, año) NOTAMR (Serie y número, año) (Serie y número, año del NOTAM reemplazado) NOTAMC (Serie y número, año) (Serie y número, año del NOTAM cancelado)
---	---

Q)	FIR	Código NOTAM	Código	NOTAM	Límite inferior	Límite superior	Coordenadas, Radio
Q)		Q)					

Identificación del indicador de tipo OAC, espacio aéreo o condición normal	A)
--	----

Desde (grupos / hora / día)	B)
Para (grupos / hora / día)	C)
Para (grupos / hora / día)	D)

E)	EST* PERM*
----	------------

F)	G)
----	----

APENDICE 5.

REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS DATOS AERONAUTICOS

TABLA 1. LATITUD Y LONGITUD

LATITUD Y LONGITUD		
puntos de los límites de la región de información de vuelo.	1 min	1×10^{-3} ordinaria
puntos de los límites de las zonas P, R, D (situadas fuera de los límites CTA/CTZ)	1 min	1×10^{-3} ordinaria
puntos de los límites de las zonas P, R, D (situadas dentro de los límites CTA/CTZ)	1 seg	1×10^{-5} esencial
puntos de los límites CTA/CTZ	1 seg	1×10^{-5} esencial
ayudas para la navegación y puntos de referencia en ruta, de espera y STAR/SID	1 seg	1×10^{-5} esencial
obstáculo en ruta	1 seg	1×10^{-3} ordinaria
punto de referencia del aeródromo/helipuerto	1 seg	1×10^{-3} ordinaria
ayudas para la navegación situadas en el aeródromo/helipuerto	1/10 seg	1×10^{-5} esencial
obstáculo en el área de circuito y en el aeródromo/helipuerto	1/10 seg	1×10^{-5} esencial
obstáculos destacados en las áreas de aproximación y de despegue	1/10 seg	1×10^{-5} esencial
puntos de referencia/puntos de aproximación final y otros puntos de referencia/puntos esenciales que incluyan los procedimientos de aproximación por instrumentos	1/10 seg	1×10^{-5} esencial
umbral de la pista	1/100 seg	1×10^{-8} crítica
extremo de pista (punto de alineación de la trayectoria de vuelo)	1/100 seg	1×10^{-8} crítica
puntos de eje de calle de rodaje	1/100 seg	1×10^{-5} esencial
puntos de los puestos de estacionamiento de aeronave/puntos de verificación del INS	1/100 seg	1×10^{-3} ordinaria
centro geométrico de los umbrales de la TLOF o de la FATO en los helipuertos	1/100 seg	1×10^{-8} crítica

TABLA 2. ELEVACION/ALTITUD/ALTURA

Elevación/altitud/altura	Resolución publicada	Integridad y clasificación
elevación del aeródromo/helipuerto	1 m o 1 ft	1×10^{-5} esencial
ondulación geoidal del WGS-84 en la posición de la elevación del aeródromo/helipuerto	1 m o 1 ft	1×10^{-5} esencial
umbral de la pista o de la FATO para aproximaciones que no sean de precisión	1 m o 1 ft	1×10^{-5} esencial
ondulación geoidal del WGS-84 en el umbral de la pista o de la FATO, centro geométrico de la TLOF, para aproximaciones que no sean de precisión	1 m o 1 ft	1×10^{-5} esencial
umbral de la pista o de la FATO aproximaciones de precisión	0,5 m o 1 ft	1×10^{-8} crítica
ondulación geoidal del WGS-84 en el umbral de la pista o de la FATO, centro geométrico de la TLOF, para aproximaciones de precisión	0,5 m o 1 ft	1×10^{-8} crítica
altura sobre el umbral aproximaciones de precisión	0,5 m o 1 ft	1×10^{-8} crítica
obstáculos en las áreas de aproximación y de despegue	1 m o 1 ft	1×10^{-5} esencial
obstáculos en las áreas de circuito y en el aeródromo/helipuerto	1 m o 1 ft	1×10^{-5} esencial
obstáculo en ruta	3 m (10 ft)	1×10^{-3} ordinaria
equipo radiotelemétrico/precisión (DME/P)	3 m (10 ft)	1×10^{-5} esencial
equipo radiotelemétrico (DME)	30 m (100 ft)	1×10^{-5} esencial
altitudes mínimas	50 m o 100 ft	1×10^{-3} ordinaria

TABLA 3. DECLINACION Y VARIACION MAGNETICA

Declinación/variación	Resolución publicada	Integridad y clasificación
Declinación de la estación de la ayuda para la navegación VHF utilizada para la alineación técnica	1 DEG	1×10^{-5} esencial
variación magnética de la ayuda para la navegación NDB	1 DEG	1×10^{-3} ordinaria
variación magnética del aeródromo/helipuerto NDB	1 DEG	1×10^{-5} esencial
variación magnética de la antena del localizador ILS aproximaciones de precisión	1 DEG	1×10^{-5} esencial
variación magnético de la antena de azimut MSL	1 DEG	1×10^{-5} esencial

TABLA 4. MARCACION

Marcación	Resolución Publicada	Integridad y clasificación
tramos de las aerovías	1 DEG	1×10^{-3} ordinaria
determinación de los puntos de referencia en ruta y de área terminal	1/10 DEG	1×10^{-3} ordinaria
tramos de rutas de llegada/salida en ruta y de área terminal	1 DEG	1×10^{-3} ordinaria
determinación de los puntos de referencia para procedimientos de aproximación por instrumentos	1/100 DEG	1×10^{-5} esencial
alineación del localizador ILS	1/100 DEG Verdadera	1×10^{-5} esencial
alineación del azimut de cero grados del MLS	1/100 DEG	1×10^{-5} esencial
marcación de la pista y de la FATO	1/100 DEG Verdadera	1×10^{-3} ordinaria

TABLA 5. LONGITUD/DISTANCIA/DIMENSION

Longitud/distancia/dimensión	Resolución publicada	Integridad y clasificación
Longitud de los tramos de aerovías	1/10 Km 1/10NM	1×10^{-3} ordinaria
Distancia para la determinación de los puntos de referencia en ruta	1/10 Km 1/10NM	1×10^{-3} ordinaria
Longitud de tramos de rutas de llegada /salida de área terminal	1/100 Km 1/100NM	1×10^{-5} esencial
Distancia para la determinación de los puntos de referencia para procedimientos de aproximación de área terminal y por instrumentos	1/100 Km 1/100NM	1×10^{-5} esencial
Longitud de la pista y de la FATO, dimensiones de la TLOF	1 m o 1 ft.	1×10^{-8} crítica
Longitud de la zona de parada	1 m o 1 ft.	1×10^{-8} crítica
Distancia de aterrizaje disponible	1 m o 1 ft.	1×10^{-8} crítica
Distancia entre antena del localizador ILS-extremo de pista.	3 m (10ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre antena de pendiente de plano ILS-umbral, a lo largo del eje.	3 m (10ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre las radiobalizas ILS-umbral	3 m (10ft)	1×10^{-5} esencial
Distancia entre antena DME del ILS-umbral, a lo largo del eje	3 m (10ft)	1×10^{-5} esencial
Distancia entre antena de azimuth MLS-extremo, de pista	3 m (10ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre antena de elevación MLS-umbral, a lo largo del eje	3 m (10ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre antena DME/P del MLS-umbral, a lo largo del eje	3 m (10ft)	1×10^{-5} esencial

APENDICE 6.

FORMATO DE ASHTAM

(Véase el Capítulo 5)

(Encabezamiento COM)	(INDICADOR DE PRIORIDAD)	(INDICADOR (ES) DE DESTINATARIO) ¹		
	(FECHA Y HORA DE DEPOSITO)	(INDICADOR DEL ORIGINADOR)		
(Encabezamiento abreviado)	(NUMERO DE SERIE MD ²)	(INDICADOR DE LUGAR)	FECHA/HORA DE EXPEDICION	(GRUPO FACULTATIVO)

ASHTAM	(NUMERO DE SERIE)
(REGION DE INFORMACION DE VUELO AFECTADA)	A)
(FECHA/HORA (UTC) DE LA ERUPCION)	B)
(NOMBRE Y NUMERO DEL VOLCAN)	C)
(LATITUD /LONGITUD O RADIAL DEL VOLCAN Y DISTANCIA DESDE LA AYUDA PARA LA NAVEGACION)	D)
(NIVEL DE CODIGO DE COLORES DE ALERTA PARA VOLCANES, INCLUIDOS LOS NIVELES ANTERIORES DE HABERLOS) ³	E)
(EXISTENCIA Y EXTENSION HORIZONTAL/VERTICAL DE LA NUBE DE CENIZAS VOLCANICAS)	F)
(SENTIDO EN QUE SE MUEVE LA NUBE DE CENIZAS)	G)
(RUTAS AEREAS O TRAMOS DE RUTAS AEREAS Y NIVELES DE VUELO AFECTADOS)	H)
(ESPACIOS AEREOS Y/O RUTAS O TRAMOS DE RUTAS AEREAS CERRADOS Y RUTAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES)	i)
(FUENTE DE LA INFORMACION)	J)
(OBSERVACIONES EN LENGUAJE CLARO)	K)

NOTAS: 1. Véase también el Apéndice 5 por lo que respecta a los indicadores de destinatario utilizados en los sistemas de distribución predeterminada.

2. * Póngase las letras de nacionalidad de la OACI del Doc 7910, Parte 2, de la OACI

3. Véase el párrafo 3.5

4. El asesoramiento sobre la existencia, extensión y movimiento de la nube de cenizas volcánicas, casilla G) y H), puede obtenerse del centro o centros de avisos de cenizas volcánicas responsables de la FIR en cuestión

5. Los títulos indicados entre paréntesis () correspondientes a las casillas no se transmiten.

FIRMA DEL ORIGINADOR (no se transmite)

ORIENTACION PARA LLENAR EL FORMATO DE ASHTAM

1. Generalidades

- 1.1 El ASHTAM proporciona información sobre la situación de la actividad de un volcán cuando un cambio en la actividad volcánica tiene o se prevé que tendrá importancia para las operaciones. La información en cuestión se suministra utilizando el nivel de código de colores de alerta para los volcanes que se indican en el párrafo 3.5.
- 1.2 En caso de que se produzca una erupción volcánica con nube de cenizas y las rutas aéreas y niveles de vuelo afectados.
- 1.3 La expedición de un ASHTAM dando información sobre una erupción volcánica, de conformidad con el párrafo 3, **no** debería retrasarse hasta disponer de toda la información completa de A) a K) sino que debería expedirse inmediatamente después de recibir notificación de que ha ocurrido o se prevé que ocurra una erupción, o de que ha ocurrido o se prevé que ocurra un cambio de importancia para las operaciones por la situación de la actividad de un volcán, o de que se haya comunicado la existencia de una nube de cenizas. En caso de que se espera una erupción y por lo tanto no haya evidencia en ese momento de la existencia de nube de cenizas, deberían llenarse las casillas A) a E) e indicar respecto de las casillas F) a I) que "no se aplica". Análogamente, si se notifica una nube de cenizas volcánicas, por ejemplo, mediante aeronotificación especial, pero no se sabe en ese momento cuál es el volcán originador, el ASHTAM debería expedirse en principio mencionando en las casillas A) a E) las palabras "se desconoce", y las casillas F) a K) deberían llenarse según corresponda basándose en la aeronotificación especial, hasta que se reciba nueva información. En otras circunstancias, en caso de no disponer de la información concreta para alguna de las casillas A) a K), indíquese "NIL".
- 1.4 El período máximo de validez de los ASHTAM es de 24 horas. Deben expedirse nuevos ASHTAM cuando cambie el nivel de la alerta.

2. Encabezamiento abreviado

- 2.1 Después del encabezamiento habitual de comunicaciones AFTN, se incluye el encabezamiento abreviado "TT AA iiii CCCC MMYYGggg (BBB)" para facilitar el tratamiento automático de los mensajes ASHTAM en los bancos de datos computadorizados. La explicación de los símbolos es la siguiente:

TT	=	designador de datos ASHTAM=MD
AA	=	designador geográficos de los Estados, p. eje.,
MD	=	REP. DOMINICANA (véase los Indicadores de lugar (Doc 7910), Parte 2, Índice de las letras de nacionalidad para los Indicadores de Lugar).

iiii	=	Número de serie del ASTHAM expresado por un grupo de cuatro cifras;
CCCC	=	indicador de lugar de cuatro letras correspondiente a la región de información de vuelo en cuestión [véase los Indicadores de lugar (Doc 7910), Parte 5, direcciones de los centros a cargo de las FIR/UIR];
MMYYGGgg	=	fecha/hora del informe, donde;
MM	=	mes, p. ej., enero= 01, diciembre=12
YY	=	día del mes
GG	=	horas (GG) y minutos (gg) UTC.
(BBB)	=	Grupo facultativo para corregir un mensaje ASHTAM difundido previamente con el mismo número de serie=COR

Nota.- Los paréntesis en (BBB) significan que se trata de un grupo facultativo.

Ejemplo : Encabezamiento abreviado del ASHTAM correspondiente a la FIR Auckland Oceanic, informe del 7 de noviembre a las 0620 UTC: VANZ0001 NZZO 11070620.

3. Contenido del ASHTAM

- 3.1 **Casilla A-** Región de información de vuelo afectada, equivalente en lenguaje claro del indicador de lugar anotado en el encabezamiento abreviado, en este ejemplo "FIR Auckland Oceanic".
- 3.2 **Casilla B-** Fecha y hora (UTC) de la primera erupción.
- 3.3 **Casilla C-** Nombre del volcán y número del volcán según figuran en el Manual sobre cenizas volcánicas, desechos radiactivos y "nubes" de productos químicos tóxicos de la OACI (título provisional), Apéndice... (Doc...) y en el Mapa mundial de los volcanes y de las principales características aeronáuticas.
- 3.4 **Casilla D-** Latitud/Longitud del volcán en grados enteros o radial y distancia desde el volcán hasta la ayuda para la navegación (según se reseña en el Manual de la OACI sobre cenizas volcánicas, desechos radiactivos y "nubes" de productos químicos tóxicos, Apéndice...(Doc...) y en el Mapa mundial de los volcanes y de las principales características aeronáuticas.
- 3.5 **Casilla E-** Código de colores para indicar el nivel de alerta de la actividad volánica, incluidos los niveles previos de actividad, como se expresa en la Tabla A6-1.
- 3.6 **Casilla F-** Si se notifica una nube de cenizas volcánicas de importancia para las operaciones, indíquese la extensión horizontal y la base/cima de la nube de cenizas utilizando la latitud/longitud (en grados enteros) y las altitudes en miles de metros (pies) y/o el radial y la distancia respecto al volcán originador. La información puede basarse inicialmente sólo en una vigilancia meteorológica responsable y/o del centro de avisos de cenizas volcánicas.
- 3.7 **Casilla G-** Indíquese el sentido pronosticado de movimiento de la nube de cenizas a niveles seleccionados basándose en el asesoramiento de la oficina de vigilancia meteorológica responsable y/o del centro de avisos de cenizas volcánicas.

-
- 3.8 Casilla H-** Indíquense las rutas aéreas y tramos de rutas y niveles de vuelo afectados que se prevé resultarán afectados.
- 3.9 Casilla I-** Indíquense los espacios aéreos rutas aéreas o tramos de rutas aéreas cerrados y rutas alternativas disponibles.
- 3.10 Casilla J-** Fuente de la información, p. ej., "aeronotificación especial" u "organismo vulcanológico", etc. la fuente de la información debería indicarse siempre, tanto si ocurrió de hecho la erupción o se notificó la nube de cenizas, como en caso contrario.
- 3.11 Casilla K-** Inclúyanse en lenguaje claro toda la información de importancia para las operaciones además de lo antedicho.

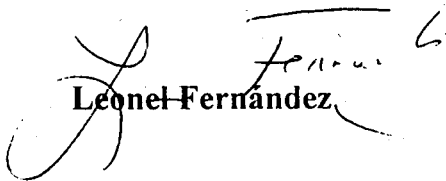
TABLA A6-1

Nivel de código de colores de alerta	Situación de la actividad del volcán
ROJO ALERTA	ERUPCION VOLCANICA EN ACTIVIDAD. PENACHO/NUBE DE CENIZAS NOTIFICADO POR ENCIMA DE FL 250 O VOLCAN PELIGROSO, ERUPCION PROBABLE, PREVISION DE PENACHO/NUBE DE CENIZAS QUE ASCENDERA POR ENCIMA DE FL 250.
NARANJA ALERTA	ERUPCION VOLCANICA EN ACTIVIDAD PERO EL PENACHO/NUBE DE CENIZAS NO ALCANZA NI SE PREVE QUE ALCANCE EL FL 250 O
AMARILLO ALERTA	VOLCAN PELIGROSO, ERUPCION PROBABLE PERO NO SE ESPERA QUE EL PENACHO/NUBE DE CENIZAS ALCANCE EL FL-250. O
VERDE ALERTA	VOLCAN ACTIVO DE TIEMPO EN TIEMPO Y RECIENTEMENTE INCREMENTO NOTABLE DE LA ACTIVIDAD VOLCANICA, EL VOLCAN NO SE CONSIDERA ACTUALMENTE PELIGROSO PERO DEBERIA EJERCERSE CAUTELA. (DESPUES DE UNA ERUPCION, ES DECIR, CAMBIO DE ALERTA DE COLOR ROJO O NARANJA A COLOR AMARILLO)-LA ACTIVIDAD VOLCANICA HA DISMINUIDO NOTABLEMENTE, EL VOLCAN NO SE CONSIDERA ACTUALMENTE PELIGROSO PERO DEBERIA EJERCERSE CAUTELA. LA ACTIVIDAD VOLCANICA SE CONSIDERA TERMINADA Y EL VOLCAN HA VUELTO A SU ESTADO NORMAL.

Nota. - El código de colores para indicar el nivel de alerta respecto de la actividad del volcán y todo cambio con relación a la situación de actividad anterior debería ser información proporcionada al centro de control de área por el organismo vulcanológico correspondiente del Estado en cuestión, p. ej., "ALERTA ROJO DESPUES DE AMARILLO" O "ALERTA VERDE DESPUES DE NARANJA".

Artículo 2.- Envíese a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.


Leonel Fernández

